

CONTENIDO

- 2** Que expide la Ley General para Proteger a los Trabajadores Internacionales en América del Norte, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 21** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo del diputado Manuel Alejandro Robles Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de prevención de la violencia política contra las mujeres, a cargo de la diputada Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del PRD
- 39** Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena
- 79** Que reforma el artículo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, a cargo de la diputada Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del PRI
- 89** Que reforma el artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, a cargo del diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Pase a la página 2

Anexo III-4

Viernes 2 de septiembre



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Manuel Alejandro Robles Gómez, Diputado del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La importancia de los migrantes mexicano no está en duda y la gran aportación que hacen a la economía del país del norte es incuestionable.

Datos de la Secretaría de Relaciones Exteriores indican que los “... 11.7 millones de mexicanos que residían en Estados Unidos en 2011 representaban 29% de los inmigrantes y 4% de la población total estadounidense. La mayoría vivía en California (37%, 4.3 millones) y en Texas (21%, 2.5 millones), las dos mayores economías estatales. De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Census Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15%, 1.7 millones), Chicago (6%, 684,000) y Dallas (5%, 610,000), cuyas economías crecieron por encima de la media nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generación, contribuyen con 8% del PIB de Estados Unidos...” (Secretaría de Relaciones Exteriores)



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Por otro lado, también contribuyen con los programas sociales de ese país, basta con analizar las cifras siguientes:

Desde 2000, el Sistema de Administración de Seguridad Social ha recibido casi 90 mil millones de dólares por concepto de descuentos a los salarios de los trabajadores que usan números de seguro social que no coinciden con los registros oficiales. MEDICARE ha recibido casi 21 mil millones de dólares. En 2010, las familias encabezadas por inmigrantes indocumentados pagaron 11.2 mil millones de dólares en impuestos estatales y locales –1.2 mil millones en impuestos sobre la renta, 1.6 mil millones de dólares en impuestos sobre la propiedad y 8.4 mil millones de dólares en impuestos sobre las ventas (Institute for Taxation and Economic Policy).

Los inmigrantes pagan aproximadamente 1,800 dólares más en impuestos de lo que reciben en beneficios públicos (Americas Society/Council of the Americas, febrero 2013). De la población total de entre 20 y 39 años, segmento que financia en su mayoría el sistema de seguridad social, 18% son inmigrantes y 6% son inmigrantes nacidos en México (Fundación BBVA Bancomer, 2012). (Juárez, 2021)

Ni que decir de la importancia económica que para México representan los migrantes, principalmente en Estados Unidos de Norteamérica. El diario El País consigna, al respecto, lo siguiente:

La masa salarial de los trabajadores de origen mexicano, nativos e inmigrantes, en Estados Unidos es equivalente a 55% del Producto



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Interior Bruto (PIB) de México, de acuerdo con un análisis del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (Cemla). Al cierre del primer trimestre de 2022, la masa salarial en Estados Unidos de los trabajadores de origen mexicano rebasó los 743.628 millones de dólares, un total reunido por más de 17,3 millones de empleados de origen mexicano que día a día trabajan del otro lado de la frontera. De este total, casi 293.000 millones de dólares fueron aportados por inmigrantes mexicanos y el resto por empleados nativos de origen mexicano. Por género, el monto total se integró de 472.555 millones de dólares obtenidos por hombres y 271.073 millones obtenidos por las mujeres. (Suárez, 2022)

Por otro lado, las remesas que envían los trabajadores migrantes a nuestro país, alcanzaron en abril de este año un nuevo récord.

“... los envíos de dinero proveniente del extranjero a los Estados del país han alcanzado un nuevo récord mensual: 4.718 millones de dólares en abril. (...) En el acumulado de enero a abril, el país reportó una captación de 17.240 millones de dólares, un aumento del 17,6% en comparación al mismo periodo del 2021. Con este aumento interanual, las remesas suman 24 meses de crecimientos consecutivos.” (Suárez, 2022)

Sin embargo, a pesar de la importancia económica y laboral del trabajador migrante, existe una gran desprotección a ellos cuando se emplean en alguno de los países del norte, ya sea Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Ni se diga de las penurias que sufren en su trayecto a esos países, los cuales son víctimas de grupos de delincuencia organizada, pagando incluso con su vida la búsqueda de mejores condiciones de vida.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

La última gran tragedia migrante es la del tráiler localizado en Texas, en el cual “... viajaban 67 migrantes, de los que 51 murieron.” (Arista, 2022) De esos 51 migrantes mexicanos muertos, 27 eran mexicanos. (Arista, 2022)

Por otro lado, los grupos de la delincuencia organizada se aprovechan de la situación para obtener enormes cantidades de dinero lucrando con la necesidad y desesperanza de las personas que se ven obligados a migrar.

En una nota periodística del Excelsior, se señala que los 'Polleros' *ganan 12 mil 300 mdp al año*, además, se revelan los siguientes datos:

Los traficantes de migrantes obtienen ganancias anuales de al menos 615 millones de dólares (12 mil 300 millones de pesos).

Esto, si se considera que las 124 mil personas que en 2019 fueron enganchadas para ser llevadas a Estados Unidos pagaron a los polle-ros entre cuatro mil 559 y cinco mil 967 dólares.

(...)

En el caso de los mexicanos, cinco de cada 10 le pagaron a polleros, en pro-medio, 400 dólares más que los centroamericanos.

(...)

El tráfico ilícito de mi-grantes para cruzar de México a Estados Uni-dos dejó 615 millones de dólares (12 mil 300 mi-llones de pesos mexica-nos) en 2019, reportó la Secretaría de Goberna-ción (Segob).



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

La dependencia dio la cifra a partir de las 124 mil personas que fueron engan-chadas en esas redes y du-rante ese año pagaron entre 4 mil 559 y 4 mil 967 dólares.

(...)

Los mexicanos que cruzan hacia EU pagan más que los centroamericanos porque usan redes de traficantes más consolidadas (...) Los mexicanos pagan hasta 400 dólares más que los centroamericanos. (Sánchez, 2022)

A la desprotección que sufren los migrantes en Estados Unidos y otros lugares receptores, hay que agregar que están desprotegidos en sus centros de trabajo sufriendo muchos accidentes y enfermedades laborales, además de desempeñar trabajos sucios, peligrosos y difíciles. Siendo ésta la constante a nivel mundial.

“A medida que las personas migrantes realizan las labores más peligrosas, el trabajo es más seguro para las personas nativas, según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Y México es uno de esos países donde la población inmigrante tiene mayor riesgo de sufrir lesiones ocupacionales mortales, advierte.”

(...)

La población extranjera, principalmente la indocumentada, está sobrerrepresentada en los trabajos sucios, peligrosos y difíciles (llamados 3D, por sus siglas en inglés), señala el reporte Muertes ocupacionales entre trabajadores migrantes internacionales: Revisión global de las fuentes de datos. Por ello “tienden a correr



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

un mayor riesgo de lesiones y enfermedades ocupacionales, incluidas las fatales, que los trabajadores nativos”.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que casi 2 millones de personas mueren cada año por accidentes y enfermedades laborales. También indica que las trabajadoras y los trabajadores migrantes internacionales representan 4.7% de la fuerza laboral mundial, aunque en América del Norte esta proporción supera el 20 por ciento.

(...)

Otros peligros de muerte y lesiones en el trabajo se deben que la población migrante está más expuesta a laborar en temperaturas extremas, industrias con alta exposición a pesticidas, químicos y toxinas y aquellas con altas demandas físicas. Es más probable también que hayan encontrado empleo en sectores precarios, apunta el informe de la OIM.

Las “barreras lingüísticas, culturales y sociales, la discriminación, derechos laborales limitados y el acceso inadecuado a la atención médica y otras protecciones sociales también aumentan la vulnerabilidad. Los esquemas estrictos de visas de empleados como el sistema kafala exponen a los migrantes a un mayor riesgo de abuso y explotación”.

(...)

“Un estudio sobre la tasa de lesiones ocupacionales mortales en los Estados Unidos de América entre 2003 y 2010 encontró que los



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

trabajadores nacidos en el extranjero tenían un 15% más de probabilidades de morir que los trabajadores nativos y tenían más probabilidades de verse afectados en una etapa más temprana de su vida laboral”, dice la OIM. (Juárez, 2021)

Por otro lado, no debe soslayarse que tanto personas físicas como morales, lucran con la necesidad de miles de mexicanos, quienes en su intento por mejorar sus condiciones de vida, caen en redes de la delincuencia organizada. Hoy en día el tráfico de migrantes en general y de migrantes mexicanos en particular, se ha incrementado a niveles verdaderamente escabrosos y sumamente preocupantes.

La Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, da cuenta de la gravísima situación que representa el tráfico de migrantes:

Se estima que poco menos de un tercio de todos los inmigrantes a los Estados Unidos son ilegales, y que alrededor del 80% de la población inmigrante ilegal en el país procede de América del Sur (incluido México). De todos los inmigrantes ilegales en los Estados Unidos, se calcula que entre el 25% y el 40% entraron en el país con un visado legal y se quedaron después de la expiración de sus visados y que el resto entró en forma clandestina. De estas entradas clandestinas, alrededor del 97% se producen en la frontera entre México y los Estados Unidos; la detención de inmigrantes ilegales en la costa representa menos del 1%. Aunque no todos los migrantes irregulares se introducen de contrabando, estas cifras indican la escala de la situación general.

Las cifras de 2008 indicaban que el 88% de los migrantes detenidos eran mexicanos, seguidos por hondureños (3%), guatemaltecos



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

(3%), salvadoreños (2%) y migrantes de otros países (4%). Los precios que los contrabandistas cobran a los migrantes difieren sustancialmente según el punto de origen. Los migrantes objeto de tráfico ilícito que cruzan la frontera entre México y los Estados Unidos pagan alrededor de 2.000 dólares, en tanto los procedentes de fuera de México (que, por lo tanto, tienen que cruzar varias fronteras) pueden pagar hasta 10.000 dólares. (UNODC)

Es por ello que se debe evitar la mala utilización del presente instrumento jurídico por el crimen organizado para llevar a cabo sus conductas delictivas. En ese tenor se propone que la promoción del trabajo en la región de América del Norte y la contratación de trabajadores mexicanos, sea vigilada únicamente por el Estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, para quedar como sigue:

ÚNICO. – SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE, para quedar como sigue:



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

**LEY GENERAL PARA PROTEGER A LOS TRABAJADORES
INTERNACIONALES EN AMÉRICA DEL NORTE**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto promover el trabajo y proteger al trabajador internacional en América del Norte. Esto último refrenda los compromisos asumidos por México en el marco de la Declaración de 1998 de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, garantiza la efectiva implementación de los derechos laborales fundamentales y promueve la transparencia en la aplicación de la legislación laboral.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

América del Norte: México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

Asistencia laboral: Proceso por el cual, las autoridades competentes mexicanas prestarán ayuda, auxiliarán y observarán que se cumplan las condiciones laborales bajo las cuales fueron contratados los mexicanos para laborar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá. Así como los informes y asesoría que se le brindarán a los mexicanos respecto de sus derechos, obligaciones y trámites a realizar en el país receptor.



Manuel Alejandro Robles Gómez

Diputado Federal

Certificación de competencias laborales: Procedimiento por el cual los conocimientos, habilidades, destrezas o competencias laborales de los mexicanos les sean reconocidos oficialmente, ya sea en México, Estados Unidos o Canadá.

Empleador: Persona física o moral que contrata a la fuerza laboral mexicana para trabajar en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá, existiendo una relación de supra-subordinación.

Estados Unidos: Los Estados Unidos de Norteamérica.

Jornada laboral: Tiempo en el que el o la trabajadora mexicana está obligado u obligada a realizar el trabajo por el cual fue contratado.

Movilidad laboral circular: El proceso por el cual la fuerza laboral mexicana se empleará en Estados Unidos y Canadá y regresará al país al término de su contrato de trabajo, repitiendo el proceso las veces que se le requiera.

Salario: Retribución que está obligado a pagar el empleador al trabajador.

Trabajadores internacionales: persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado fuera de su país y dentro de alguno de los países que conforman la región de América del Norte.

Artículo 3.- El ámbito de aplicación de la presente ley es el territorio nacional, pero el Gobierno de México, a través de las autoridades competentes, se obliga a realizar las gestiones necesarias para promover e impulsar la contratación laboral de mexicanos en Estados Unidos y Canadá.

Especialmente el Gobierno de México actuará a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (el Servicio Nacional del Empleo); la Secretaría de Relaciones Exteriores (la Unidad para América del Norte y la Red Consular); y la Secretaría de



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Educación Pública (el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, CONOCER).

Artículo 4.- En la contratación de fuerza laboral mexicana que se firme en México para trabajar en Estados Unidos y Canadá, se debe observar el respeto a todos sus derechos laborales, sociales y humanos. Cuando un derecho o institución jurídica de Estados Unidos o Canadá sea más conveniente o le otorgue mayores ventajas al trabajador mexicano, éste le será aplicado.

Además, las autoridades mexicanas deberán promover la contratación de fuerza laboral nacional observando los principios de equidad y paridad de género.

Artículo 5.- En la contratación de fuerza laboral extranjera para trabajar en México, se le deberá garantizar, por lo menos, todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaja realizando la misma actividad.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y DERECHOS LABORALES

Artículo 6.- La presente ley reconoce la importancia de las organizaciones de trabajadores y empleadores en la protección de los derechos laborales internacionalmente reconocidos.

Artículo 7.- La presente ley reconoce como derechos laborales, los siguientes:

a) Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

b) La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

c) La abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Tratado, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil.

d) La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Artículo 8.- Se debe promover un clima laboral libre de violencia, amenazas e intimidación contra los trabajadores.

Artículo 9.- Esta ley reconoce la vulnerabilidad de los trabajadores migrantes con respecto a las protecciones laborales, por ello se debe buscar que los trabajadores migrantes estén protegidos conforme a las leyes labores de los países que conforman la región de América del Norte.

TÍTULO SEGUNDO

CONTRATACIÓN DE FUERZA LABORAL

CAPÍTULO I

DE LA FUERZA LABORAL MEXICANA

Artículo 10.- En la contratación de mexicanos en territorio nacional, para laborar en Estados Unidos y Canadá, se observará lo siguiente:

I.- Recibirán de sus empleadores en Estados Unidos o Canadá alojamiento adecuado, comidas y transporte.

II.- Trato igual al recibido por cualquier trabajador nacional que realice la misma actividad del país al que el trabajador mexicano vaya a laborar.

III.- No se debe poner en riesgo su vida, integridad física o dignidad humana.

IV.- Se deberá establecer claramente la duración del contrato laboral.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

- V.-** Se deberá establecer las obligaciones del trabajador mexicano.
- VI.-** Se deberá establecer el salario del trabajador mexicano que percibirá.
- VII.-** La duración de la jornada laboral, la cual no deberá exceder de 40 horas ni seis días a la semana.
- VIII.-** El monto a pagarse por las horas extraordinarias trabajadas.
- IX.-** El empleador se obliga a cubrir las cuotas de seguridad social del trabajador.
- X.-** Se deberá garantizar acceso a los servicios de salud y la certificación médica correspondiente.
- XI.-** Se deberá ofrecer capacitación para el trabajador por parte de las autoridades de los tres países, los empleadores y aliados laborales.
- Artículo 11.-** El mexicano que sea contratado en México para laborar en Estados Unidos o Canadá, se obliga y compromete a:
- I.-** Laborar por el tiempo que fue contratado para el empleador que lo contrató.
- II.-** Regresar a México, en cumplimiento irrestricto del contrato y en apego a la movilidad laboral circular.
- III.-** En su caso, someterse a un periodo de prueba que no podrá ser mayor de dos semanas u 80 horas laborales.
- IV.-** En su caso, a reembolsar a su empleador, cuando finalice el contrato laboral, el costo de los trámites migratorios.
- V.-** Acreditar un buen estado de salud en su salida y regreso de la estancia laboral.



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

CAPÍTULO II

DE LA FUERZA LABORAL EXTRANJERA CONTRATADA PARA LABORAR EN MÉXICO

Artículo 12.- Los extranjeros que sean contratados para laborar en México, gozarán, de todos los derechos que las leyes laborales del país otorgan a cualquier ciudadano mexicano que trabaje realizando la misma actividad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MEXICANAS

CAPÍTULO I

ASISTENCIA LABORAL

Artículo 13.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de los consulados mexicanos deberán llevar un registro de todos los mexicanos que trabajen en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá y de los empleadores de esos dos países que contraten fuerza laboral mexicana.

Artículo 14.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán realizar visitas a los lugares de trabajo que tengan alta concentración de fuerza laboral mexicana para observar las condiciones laborales de los mexicanos que laboren en esos centros de trabajo y que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos laborales y lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Artículo 15.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán informar a los trabajadores mexicanos:

I.- Sus derechos, obligaciones y beneficios.

II.- Que deben presentar su declaración de impuestos antes de su regreso a México, con la finalidad de requerir, de ser el caso, la devolución de los impuestos retenidos.

III.- Brindar buenos oficios en casos de conflicto entre trabajadores y empleadores.

Artículo 16.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán brindar asesoría a los trabajadores en trámites que se deben realizar como pagos por incapacidad médica y derecho parental ante las autoridades provinciales, entre otros.

Artículo 17.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán dar asistencia a los trabajadores mexicanos en hospitales cuando el trabajador es trasladado por motivos de salud para verificar la condición del trabajador, así como recabar información para proporcionar a su familia y a las autoridades mexicanas correspondientes en México.

Artículo 18.- Las autoridades del trabajo y de relaciones exteriores mexicanas deberán brindar capacitación en materia de derechos laborales y humanos con apego a lo establecido en el Capítulo 23 del Tratado de Libre Comercio México, Estados Unidos y Canadá (TMEC).

CAPÍTULO II

CERTIFICACIÓN DE LAS COMPETENCIAS LABORALES DE LOS MEXICANOS



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Artículo 19.- Las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Relaciones Exteriores y de Educación Pública, en el ámbito de su competencia, estarán obligadas a organizar, promover y firmar los convenios y acuerdos que sean necesarios con las autoridades competentes de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, así como con organizaciones sociales e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas o competencias laborales de los mexicanos, adquiridas en nuestro país y que vayan a trabajar a Estados Unidos o Canadá, les sean reconocidas o revalidadas en esos países receptores.

Artículo 20.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Educación Pública, tendrán la obligación, en el ámbito de su competencia, de organizar, promover y firmar los acuerdos y convenios que sean necesarios, incluidas organizaciones sociales e instituciones privadas para que los conocimientos, habilidades, destrezas o competencias laborales que los mexicanos hayan adquirido en el extranjero, les sean reconocidas, revalidadas o certificadas en nuestro país.

TÍTULO CUARTO

EXCLUSIVIDAD DEL ESTADO MEXICANO EN LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO EN LA REGIÓN DE AMÉRICA DEL NORTE

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21.- Es facultad exclusiva del Estado mexicano la promoción del trabajo en América del Norte.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido que personas físicas y/o morales de cualquier tipo promuevan la contratación de trabajadores mexicanos para ser empleados en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá o coadyuven en su



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

traslado de territorio nacional a cualquiera de los otros dos países que conforman la región de América del norte.

Artículo 23.- Quien viole lo establecido en el artículo inmediato anterior, se hará acreedor a las sanciones penales, civiles o administrativas que se le imputen por las autoridades correspondientes.

Transitorios

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 01 días del mes de septiembre de 2022.

Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez

Asesor: ARL



Manuel Alejandro Robles Gómez
Diputado Federal

Bibliografía

Arista, Lidia. 2022. Expansión. [En línea] 29 de junio de 2022.
<https://politica.expansion.mx/presidencia/2022/06/29/ya-son-27-mexicanos-muertos-en-trailer-de-texas-identifican-chofer-y-trayecto>.

Juárez, Blanca. 2021. Migrantes hacen los trabajos más peligrosos, tanto en Estados Unidos como en México. *El Financiero*. 04 de Noviembre de 2021.

Sánchez, Ximena Mejía y Enrique. 2022. 'Polleros' ganan 12 mil 300 mdp al año. *Excélsior*. 07 de julio de 2022.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Los mexicanos en Estados Unidos: La importancia de sus contribuciones. [En línea]
<https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf>.

Suárez, Karina. 2022. La masa salarial de los mexicanos en EE UU ya equivale al 55% del PIB de México. *El País*. 15 de junio de 2022.

—. 2022. México alcanza un nuevo récord en remesas al captar 4.718 millones de dólares en abril. *El País*. 01 de junio de 2022.

UNODC. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Tráfico ilícito de migrantes: la dura búsqueda de una vida mejor*. [En línea]
https://www.unodc.org/documents/toc/factsheets/TOC12_fs_migrantsmuggling_ES_HIRES.pdf.



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO CON EL OBJETO DE CREAR LAS PROCURADURÍAS CONSULARES DE DEFENSA DE LAS Y LOS MIGRANTES, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Diputado Manuel Alejandro Robles Gómez del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto **QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO CON EL OBJETO DE CREAR LAS PROCURADURÍAS CONSULARES DE DEFENSA DE LAS Y LOS MIGRANTES**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El número de mexicanos en Estados Unidos es mayúsculo y su importancia aún más. En Estados Unidos viven aproximadamente 36 millones de mexicanos, siendo el grupo hispano más numeroso en ese país.

*“De una población de casi 57 millones de latinos en EE.UU., **más del 63% es de origen mexicano**, es decir, más de 36 millones de personas. Esto incluye a los inmigrantes mexicanos que residen en Estados Unidos y a los estadounidenses que, en el censo, se identifican como de origen mexicano.” (Lovera, 2019)*



MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

El poder económico que los migrantes tienen es de gran importancia para nuestro país, la Secretaría de Relaciones Exteriores nos proporciona los datos siguientes de la importancia y poder económico que detentan los migrantes mexicanos tan sólo en Estados Unidos de Norteamérica:

“De acuerdo con un estudio del Selig Center de la Universidad de Georgia, el poder de compra de los hispanos superaría 1.5 trillones de dólares en 2015, cerca del 11% del total de Estados Unidos.

De acuerdo con el Migration Policy Institute, a partir de datos del US Census Bureau, las principales ciudades con inmigrantes mexicanos son Los Ángeles (15%, 1.7 millones), Chicago (6%, 684,000) y Dallas (5%, 610,000), cuyas economías crecieron por encima de la media nacional en 2011. Los mexicanos en Estados Unidos, incluidos los de segunda y tercera generación, contribuyen con 8% del PIB de Estados Unidos.”
(SRE)

Por otro lado, la BBC con datos del reporte anual de Economía Multicultural elaborado por el Centro Selig, de la Universidad de Georgia, proporciona los datos siguientes:

“El informe estima que los mexicanos y mexicano-estadounidenses tienen un poder adquisitivo de US\$881.000 millones o el 57,2% del poder adquisitivo total de la población latina en Estados Unidos.” (Lovera, 2019)

Además del poder económico, la importancia de los mexicanos en distintas en las distintas ramas de la economía estadounidense no se pudo soslayar:

Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960; Ciudad de México, 50360000; extensión 61273 y 61274

“En otros sectores, como la construcción y la hotelería y recreación, los mexicanos ocupan un 19,5 y 14,5% de los empleos, respectivamente.

En la minería, ocupan el 6,3% de los empleos y el 5,6% en el sector de servicios generales, que incluye negocios como talleres de reparación de automóviles, salones de belleza, lavanderías, funerarias, mantenimiento, etc.” (Lovera, 2019)

Sin embargo, a pesar de la enorme importancia de los mexicanos en el exterior, tanto para la economía -principalmente- de Estados Unidos de Norteamérica y de México, sufren un trato denigrante, incluso violatorio de sus derechos humanos, tanto de las autoridades y población estadounidense, como de las propias autoridades consulares mexicanas.

En ese tenor, es que nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador ha propuesto que los consulados en cuyas circunscripciones habitan un mayor número de mexicanos, se conviertan en auténticas defensorías de los y las migrantes.

Expuesto lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro comparativo con las modificaciones propuestas:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 1-BIS. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)	ARTÍCULO 1-BIS. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

DIPUTADO FEDERAL

XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario; (...)	XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario; (...) XXI. Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes: La oficina a cargo de un funcionario consular al que se le denominará Procurador Consular de defensa de las y los migrantes. (...)
ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios. (...) (...)	ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios. (...)

	(...)
	CAPÍTULO IV Bis De las Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes Artículo 25 Bis. En aquellas circunscripciones consulares en las que habite un número mayor a 10,000 mexicanos, tendrán el estatus de Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes. Artículo 25 Ter. El titular de la Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes se le denominará Procurador Consular. Artículo 25 Quáter. Las Procuradurías Consulares, además de las funciones contempladas en la fracción XIX del artículo 1-Bis del presente ordenamiento, tendrán las siguientes: 1. Proporcionar asesoría y representación en temas relacionados con abusos de autoridades extranjeras y de violación a sus derechos humanos. 2. Orientación a los connacionales en la solución de problemas individuales, familiares y civiles.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante el pleno de esta soberanía el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO
CON EL OBJETO DE CREAR LAS PROCURADURÍAS CONSULARES DE
DEFENSA DE LAS Y LOS MIGRANTES.**

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XIX al artículo 1-Bis y se recorren las subsecuentes; se reforma el artículo 12 y se adiciona un capítulo IV Bis, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1-BIS. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, **Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes**, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

(...)

XXI. Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes: La oficina a cargo de un funcionario consular al que se le denominará Procurador Consular de defensa de las y los migrantes.

(...)

ARTÍCULO 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, **Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes**, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

(...)

(...)

DIPUTADO FEDERAL

CAPÍTULO IV Bis

De las Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes

Artículo 25 Bis. En aquellas circunscripciones consulares en las que habite un número mayor a 10,000 mexicanos, tendrán el estatus de Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes.

Artículo 25 Ter. El titular de la Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes se le denominará Procurador Consular.

Artículo 25 Quáter. Las Procuradurías Consulares, además de las funciones contempladas en la fracción XIX del artículo 1-Bis del presente ordenamiento, tendrán las siguientes:

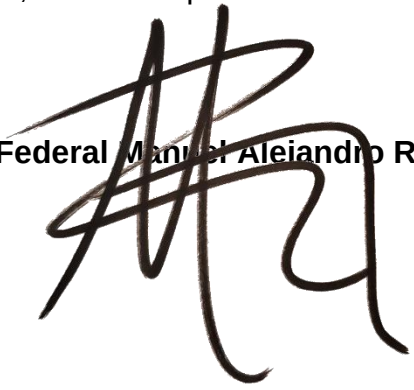
1. Proporcionar asesoría y representación en temas relacionados con abusos de autoridades extranjeras y de violación a sus derechos humanos.
2. Orientación a los connacionales en la solución de problemas individuales, familiares y civiles.

Transitorio:

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a 01 de septiembre de 2022.

Diputado Federal Manuel Alejandro Robles Gómez





MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ

DIPUTADO FEDERAL

Bibliografía

Lovera, Patricia Sulbarán. 2019. BBC. *Mexicanos en Estados Unidos: las cifras que muestran su verdadero poder económico.* [En línea] 6 de febrero de 2019. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46705825>.

SRE. Los mexicanos en Estados Unidos: La importancia de sus contribuciones. [En línea] <https://consulmex.sre.gob.mx/mcallen/images/stories/2013/contribuciones.pdf>.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH PÉREZ VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Elizabeth Pérez Valdez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II, 73 XXXI-U Y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de prevención de la violencia política, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En gran parte de las sociedades del mundo, las violencias contra las mujeres se encuentran ancladas en los roles de género que las sitúan en posiciones de subordinación, lo que atenta contra el ejercicio de sus derechos humanos, dignidad y ciudadanía¹. Diseñar estrategias para erradicar dichas violencias fue necesario debido a su gravedad e impacto en el desarrollo de la sociedad. Esto ha permitido visibilizar las diferentes dimensiones en las que se presentan estas conductas, por un lado, las que se ejercen en el espacio público, y, por otro, las que tienen presencia en el espacio privado.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia², cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir,

¹ Instituto Nacional Electoral, ¿Cómo mejorar la medida 3 de 3 contra la violencia? Desafíos para los próximos procesos electorales, https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/12/P1_Programa-3-de-3.pdf

² Cámara de Diputados, Dirección URL: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran: la elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres³ (2016); la modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE⁴ para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017), así como la reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género⁵, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas⁶, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "*3 de 3 contra la violencia*", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dirección URL: https://www.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

⁴ Instituto Nacional Electoral, Dirección URL: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1175/20/1>

⁵ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

⁶ Cámara de Diputados, Nota N°. 6967, Dirección URL: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2020/Octubre/19/6967-Solicitan-diputadas-y-feministas-al-INE-que-en-elecciones-de-2021-contemple-lineamientos-de-la-iniciativa-3-de-3-contra-la-violencia>

Con el lema “*ningún agresor de mujeres en el poder*”, se colocó el tema en la agenda pública en el contexto político electoral. Posteriormente, el 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020⁷, por el que se emitieron los “Lineamientos para que los partidos políticos Nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”. Como parte de estos Lineamientos se incluyó el criterio denominado “*3 de 3 contra la Violencia*”, con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

En el mismo sentido, el 18 de noviembre de 2020 se aprobó el acuerdo INE/CG/572/2020⁸, a través del cual se definieron los criterios para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se estableció la presentación del formato 3 de 3 como un requisito para el registro de las candidaturas. El 21 de diciembre de 2020, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo con los modelos de formatos “*3 de 3 contra la violencia*”, a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, bajo el cual toda persona aspirante a una candidatura, cargos de Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales y cargos en el Servicio Profesional Electoral Nacional debieron firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas, o sancionadas mediante resolución firme por las siguientes conductas:

- I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

⁷ Instituto Nacional Electoral, Dirección URL:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-Gaceta.pdf>

⁸ Instituto Nacional Electoral, Dirección URL:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

El 31 de marzo de 2021, las comisiones unidas de prerrogativas y partidos políticos y de igualdad de género y no discriminación aprobaron el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se incorporó el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 14 de abril de 2021 mediante el Acuerdo INE/CG335/2021⁹.

Tal como se señaló en el Acuerdo antes citado, la implementación de las medidas incluidas en el apartado 3 de 3 contra la violencia se ajusta a la obligación contenida en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano.

El 3 de abril de 2021, se aprobó el acuerdo que definió el procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”, en la elección de diputaciones al congreso de la Unión, en el proceso electoral federal 2020-2021. No menos importante fue el Acuerdo INE/CG/514/2021¹⁰, donde se presentó el procedimiento llevado a cabo respecto a la revisión de los formatos, para ello se analizaron los casos de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como las quejas o denuncias presentadas por el probable incumplimiento de algunos de los supuestos de la 3 de 3.

Finalmente, el 23 de agosto de 2021 se presentó el informe final respecto del cumplimiento relativo al procedimiento para la revisión de los supuestos del formato “3 de 3 contra la violencia”; derivado de las actividades de revisión de los supuestos de la “3 de 3 contra la violencia” y los casos de violencia política en razón de género, se obtuvieron hallazgos de tres personas candidatas con antecedentes de violencia, respecto de las cuales, finalmente, el Consejo General del INE determinó cancelar su candidatura.

⁹ Instituto Nacional Electoral, Dirección URL:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118884/CGex202104-03-ap-2-Gaceta.pdf>

¹⁰ Instituto Nacional Electoral, Dirección URL:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120404/CGor202105-26-rp-19.pdf>

No obstante, fueron restituidas derivado de las resoluciones que, al respecto, emitieron la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, ello a través de la sentencia SUP-RAP-138-2021¹¹ y SSM-JDC-1599/2021¹², respectivamente. Si bien los formatos de la “3 de 3 contra la violencia” fueron aprobados y utilizados en el proceso electoral 2020-2021, es importante señalar que la implementación y efectividad de la medida enfrentó un conjunto de obstáculos y limitaciones, por lo que es necesario incorporarlos en la Ley de cara a los próximos procesos electorales con el objetivo de fortalecerla, evitar que sean atacados judicialmente, permitirá garantizar que esta medida sea realmente efectiva.

Planteamiento del problema.

La paridad de género en la integración de los órganos del Estado emanada de la reforma constitucional, aprobada el 23 de mayo de 2019, constituye una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular, con el fin de garantizar la representación paritaria de mujeres y hombres, en favor de un diseño de ejercicio del poder público paritario.

Esta reforma constitucional, no se trata de una medida provisional con el fin de favorecer a un grupo vulnerable, sino que la “Paridad en Todo” se trata de una transformación del mandato constitucional de legitimidad en torno de cómo se deben integrar los órganos del Estado y quiénes deben ejercer el poder público.

La implementación de la denominada 3 de 3 contra la violencia, encuentra su sustento en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de promover, respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, que se impone a todas las instituciones del Estado mexicano, incluyendo a los partidos políticos.

En ese sentido, se considera que la medida denominada 3 de 3 contra la violencia, se ajustan a la recomendación número 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹³, al

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dirección URL: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0138-2021.pdf

¹² Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Dirección URL: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/df/SCM-JDC-1599-2021.pdf>

¹³ Naciones Unidas, Dirección URL: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

corresponder a medidas en la esfera de la prevención y protección orientadas a la erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

Conforme a la recomendación en comento, los Estados Parte deben adoptar medidas tendentes a celebrar la eliminación de la violencia por razón de género, lo que incluye la violencia política contra la mujer en las que se reconozca a las mujeres como titulares de derechos, se promueve su capacidad de actuar y su autonomía, así como aquellas medidas necesarias para abordar las causas subyacentes de la violencia en razón de género, en particular las actitudes patriarcales, estereotipos, la desigualdad en la familia y el incumplimiento o la denegación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales de la mujer, promoviendo el empoderamiento, la capacidad de acción y las opiniones de las mujeres.

Con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

Es evidente que la sociedad mexicana exige que se erradique la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación; motivo por el cual, rechaza la violencia. Muestra de ello, son las reformas aprobadas en los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como la más reciente reforma publicada el 13 de abril de 2020, sobre violencia política contra las mujeres por razón de género.

La manera más eficaz de evitar que personas violentadoras de mujeres y de los derechos familiares accedan a los cargos de elección popular, es que los partidos políticos exijan a las personas interesadas en acceder a una candidatura que no hayan incurrido en alguna situación de violencia de género ni familiar y que ninguna persona que aspire a una candidatura independiente, haya incurrido en estos supuestos.

Por esa razón, la 3 de 3 contra la violencia, constituye una medida que promueve que quienes aspiren a acceder a una postulación de un partido político en una candidatura o por una candidatura independiente a un cargo de elección popular no incurran en conductas que social y culturalmente son connotativas de la perpetuación de actitudes de dominio y actos discriminatorios patriarcales en contra de las mujeres por razón de género.

En ese sentido, se considera que a través del 3 de 3 contra la violencia se instrumenta una medida reglamentaria que posibilitará garantizar a la ciudadanía y a la sociedad en su conjunto, que tanto las personas que los partidos políticos postulan en las candidaturas como los aspirantes a una candidatura independiente, no detentan antecedentes que, por su naturaleza, son indicativos de que la persona aspirante a la titularidad de una candidatura a cargo de elección popular es proclive a ejercer conductas constitutivas de violencia en contra de las mujeres por razón de género .

De ahí la necesidad de elevar a rango legal el proteccionismo a la mujer a fin de garantizar la erradicación y la eliminación de la violencia en todas sus formas.

Para un mejor entendimiento presentamos el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 10. 1. Son requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes: a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; c) No ser Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;	Artículo 10. 1. ... a) ... b) ... c) ...

d) No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; e) No pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que se separe del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate, y f) No ser Presidente Municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la fecha de la elección. g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.	d) ... e) ... f) ... g) No haber sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por: I. Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. IV. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para lo cual el INE contará con un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, que permita verificar que las y los
--	---

	aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con estos requisitos para registrar su candidatura. El INE emitirá sus Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro.
Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: a)	Artículo 32. 1.... a)...
b) Para los procesos electorales federales: I. al IX. Sin correlativo X. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.	b) Para los procesos electorales federales: I. al IX. X. El diseño y operación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia. XI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia y derivado de todo lo anterior, propongo ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ELIZABETH PÉREZ VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

Único. Se reforma y adiciona el inciso g) del numeral 1 del artículo 10 y se adiciona la fracción X del inciso b) del artículo 32, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 10.

- 1 ...
a) a f) ...

g) No haber sido condenada, o sancionada mediante Resolución firme por:

I. **Violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.**

II. **Por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.**

III. **Como persona deudora alimentaria morosa que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.**

IV. **No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

Para lo cual el INE contará con un Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en razón de género, que permita verificar que las y los aspirantes a un cargo de elección popular cumplan con estos requisitos para registrar su candidatura.

El INE emitirá sus Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro.

Artículo 32.

1....

a)...

b) Para los procesos electorales federales:

I. al IX.

X. El diseño y operación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como de integrar, actualizar y depurar la información sobre personas sancionadas en esta materia, en el ámbito de su competencia.

XI. Las demás que le señale esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Transitorio.

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2022

Diputada Elizabeth Pérez Valdez

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, en nuestro carácter de coordinadores de los Grupos Parlamentarios en la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto fortalecer la consolidación institucional de la Guardia Nacional como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), bajo el control operativo y administrativo de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena). Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo de los fines constitucionales de dicha institución de policía para salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social, con pleno respeto a los derechos humanos y a los estándares internacionales en la materia.

El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir y combatir los delitos que se cometan en su jurisdicción.¹ Para el cumplimiento de esta obligación, el Estado tiene el deber de implementar todos los recursos a su alcance “con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia”.² Por tanto, la actividad de la fuerza pública debe estar legítimamente orientada a la protección de la seguridad ciudadana, y resulta esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática.³

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función primaria del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la preservación del orden público y la paz social.

Para tal propósito, la Federación cuenta con la Guardia Nacional, institución policial de carácter civil adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, la cual rige su actuación fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina y el respeto a los derechos humanos.

La creación de la Guardia Nacional es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública frente a las profundas afectaciones que el crimen organizado ha generado en la vida económica, política y social del país.

¹ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 370, párr. 177.

² Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, *op. cit.*, párr. 240.

³ Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 24. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf>

En años previos al actual gobierno, México registró una de las mayores cifras de personas desaparecidas en el mundo y el mayor número absoluto de homicidios en el hemisferio occidental, lo que supera incluso a los países en guerra.⁴

El recrudecimiento, expansión y diversificación de la violencia criminal, cuyos efectos aún hoy en día afligen a las comunidades y poblaciones de gran parte de nuestro país son consecuencia directa de tales decisiones políticas en materia de seguridad, con un saldo catastrófico de decenas de miles de víctimas.

Lo anterior llevó a que la Policía Federal tuviera una pérdida de confianza por parte de la población. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2020, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 56.7% percibió a esta corporación policial (incluso ya extinta desde 2019) como una institución corrupta.⁵

La carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país exigió la creación y puesta en operación de la Guardia Nacional como una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado a la SSPC, e instrumento primordial del Ejecutivo Federal para la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país.

La inexistencia de personal policial civil íntegro, confiable y capacitado para el cumplimiento de sus funciones impulsó a que el decreto de la reforma constitucional del 26 de marzo de 2019 dispusiera en su artículo sexto que, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, la Sedena y la Secretaría de Marina (Semar), participaran, junto a la secretaría del ramo de seguridad, en el establecimiento de la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, de

⁴ Cfr. Corte IDH. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 60, nota 67.

⁵ Cfr. INEGI. ENVIPE 2020, diciembre de 2020, p. 56. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf

cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones de dicha institución policial, que podrían ser homologados, en lo conducente, con las disposiciones aplicables al ámbito de la Fuerza Armada permanente.

De igual forma, el artículo cuarto transitorio, fracción II, numeral 3, del decreto de 26 de marzo de 2019 estableció que la Ley de la Guardia Nacional debía contener la estructura jerárquica, regímenes de disciplina, responsabilidades y servicios, ascensos, prestaciones, ingreso, educación, capacitación, profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades y tareas, con la posibilidad de que estas pudieran homologarse a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Con base en tales prescripciones, el 28 de junio de 2019, el titular del Poder Ejecutivo Federal emitió el “Acuerdo por el que se establecen los elementos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval que integrarán la Guardia Nacional”, para conformar el personal operativo de dicho cuerpo policial.

En ese contexto, las Fuerzas Armadas tienen una importancia central para la “conformación, implantación territorial y operatividad de la Guardia Nacional.”⁶ El trabajo coordinado de la Sedena y la Semar ha sido fundamental para la integración y funcionamiento de esa institución de seguridad, al dotarla de una identidad institucional e infraestructura propias, organización definida, capacitación y profesionalización, además de la disciplina, valores y principios que rigen la actuación de sus elementos, con base en el pleno respeto a los derechos humanos, el apego a la legalidad y en la conducta ética.

⁶ Cfr. Sedena. Programa Sectorial de Defensa Nacional 2020-2024, 25 de junio de 2020. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595529&fecha=25/06/2020, y Semar. Programa Sectorial de Marina 2020-2024, 3 de julio de 2020. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596130&fecha=03/07/2020

La participación preponderante de la Sedena en la integración del contingente operacional de la Guardia Nacional y la conformación de su estructura, régimen de disciplina, dotación de recursos materiales y logísticos, así como despliegue e implantación territorial es el resultado de la implementación práctica del modelo policial consensuado por unanimidad entre todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, a partir del análisis de la propuesta original planteada por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En particular, la importancia específica de la Sedena en la integración de la Guardia Nacional se refleja en el número total de elementos que conforman a esta última: del total de 113,833 efectivos desplegados en las 266 coordinaciones regionales en el país, 73,805 (64.83%) provienen de la Sedena; 16, 792 (14.75%), de la Semar; mientras que 23,236 (20.41%) fueron asignados desde la extinta Policía Federal.⁷

La adopción de este esquema policial complejo responde a los desafíos sin precedente que los graves problemas de inseguridad y violencia vinculados principalmente al crimen organizado plantean al Estado mexicano en la actualidad.

En el periodo que lleva operando la Guardia Nacional el valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio, integridad y espíritu de cuerpo provenientes de la formación militar de sus integrantes han sido fundamentales para el cumplimiento de sus fines constitucionales. En particular, la eficiencia y capacidad logística y operativa de la Sedena han permitido una rápida consolidación e implantación territorial, lo que ha posicionado a la Guardia Nacional como la institución que más confianza y aceptación genera entre la población mexicana, solo detrás de la Armada y del Ejército.

⁷ Cfr. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Informe Anual de Actividades 2021. Guardia Nacional, presentado ante el Senado de la República en febrero de 2022, pp. 27 y 29. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/701439/Informe_GN_2021_compressed.pdf

Sobre este nivel de confiabilidad en las autoridades de seguridad pública, seguridad nacional y procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la ENVIPE 2021, el año pasado, la Guardia Nacional obtuvo el 82.7% de opinión favorable, únicamente por debajo de la Marina (90.2%) y del Ejército (87.8%). Estas tres instituciones fueron consideradas por la población como las menos vulnerables a la corrupción. En contraste, las policías estatales y municipales tuvieron un nivel de aceptación social de 58.6% y 55.1%, respectivamente, y se percibieron como las instituciones más corruptas del Estado mexicano.⁸

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, en el primer trimestre de 2022 la población mexicana percibió como “efectivo” o “muy efectivo” el desempeño de la Guardia Nacional en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en un 73.6%, mientras que calificó así a la Armada y al Ejército con porcentajes de 86% y 83.4%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de solo 50.4% en el caso de las policías estatales y del 44.6% respecto de las policías preventivas municipales.⁹

La efectividad y la solvencia de la Guardia Nacional y las Fuerzas Armadas han dado como resultado que la población considere a tales instituciones como las más fiables del Estado mexicano.

Asimismo, la implementación de una política de paz y seguridad que atiende las causas de los fenómenos delictivos a nivel federal ha tenido por efecto que, a partir de 2019 se ha logrado contener la tendencia al alza de este delito que atenta contra el principal derecho humano: el derecho a la vida.

⁸ Cfr. INEGI. ENVIPE 2021, septiembre de 2021, pp. 57 a 58. Disponible en: [ENVIPE 2021 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

⁹ Cfr. INEGI. Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. Primer Trimestre 2022, publicada el abril de 2022, pp. 43 y 44. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2022_marzo_presentacion_ejecutiva.pdf

De 2019 a 2021, esta tendencia disminuyó en 9.1%. De continuar esta proyección a la baja, que ya se observa en los meses transcurridos de 2022, al finalizar este año los homicidios dolosos habrán disminuido en un 38% respecto de 2021.

Bajo la actual Administración, ha disminuido el número de quejas por presuntas violaciones, incluidas desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura y ejecuciones extrajudiciales, atribuidas a elementos de las Fuerzas Armadas:

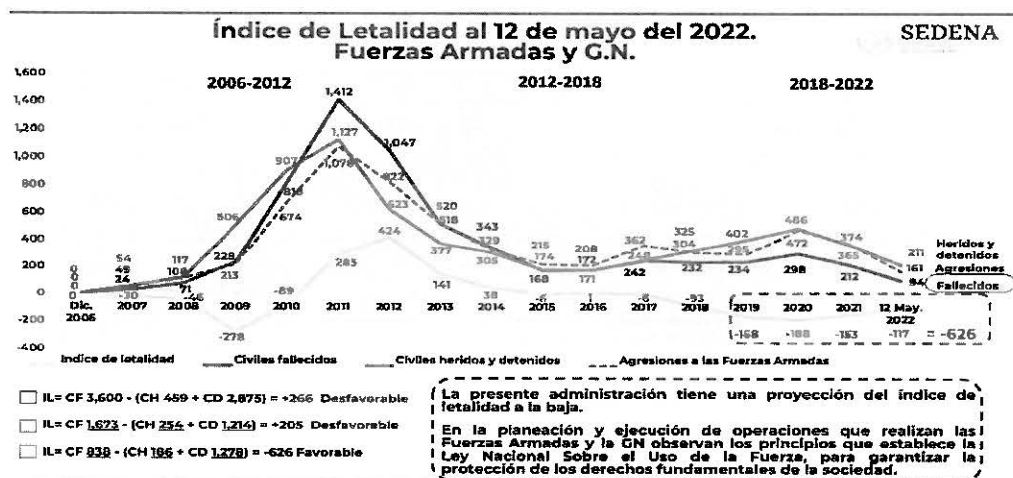


Fuente: Elaboración propia a partir de los informes anuales de la CNDH, e informes de labores de la Semar.¹⁰

¹⁰ De acuerdo con los Informes Anuales de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el número de quejas contra la Sedena y la Semar sometidas a su conocimiento por presuntas violaciones a derechos humanos ha tenido la siguiente evolución: Sedena: 367, en 2007 (3er. lugar); 1,230 en 2008 (1er. lugar); 1,791, en 2009 (1er. lugar); 1,415, en 2010 (1er. lugar); 1,695, en 2011 (1er. lugar); 1,503, en 2012 (2º lugar); 811, en 2013 (3er. lugar); 642, en 2014 (3er. lugar); 622, en 2015 (7º lugar); 439, en 2016 (8º lugar); 415, en 2017 (7º lugar); 382, en 2018 (5º lugar); 482, en 2019 (6º lugar); 359, en 2020 (7º lugar), y 436, en 2021 (7º lugar). Por su parte, el número de quejas contra la Semar durante el mismo período fue el siguiente: 31, en 2007 (32º lugar); 43, en 2008 (24º lugar); 42, en 2009 (24º lugar); 198, en 2010 (11º lugar); 495, en 2011 (9º lugar); 418, en 2012 (10º lugar); 385, en 2013 (10º lugar); 374, en 2014 (9º lugar); 378, en 2015 (9º lugar); 258, en 2016 (9º lugar); 259, en 2017 (10º lugar), y 284, en 2018 (6º lugar). En el caso de esta institución, durante 2019, 2020 y 2021 las quejas ante la CNDH por presuntas violaciones a los derechos humanos descendieron a nivel tal, que los Informes Anuales de dicho Órgano Autónomo no dan cuenta de un número concentrado de las mismas. Sin embargo, en sus Informes Anuales de Labores de 2019 a 2021, la Semar señala que durante el período 2019 a 2020 se registraron un total de 98 quejas, mientras que de 2020 a 2021 el número de éstas contra personal naval por presuntas violaciones a derechos humanos fue de 147. Cfr. CNDH. Informes Anuales de Actividades: 2007, pp. 47 y 741; 2008, pp. 36 y 337; 2009, pp. 28 y 339; 2010, pp. 52 y 371; 2011, p. 11; 2012, Tomo I, p. 11; 2013, Tomo I, p. 16; 2014, Tomo I, p. 41; 2015, Resumen Ejecutivo, p. 17; 2016, Resumen

Como se observa en la gráfica anterior, de 2007 a 2012 las quejas por violaciones a derechos humanos presentadas contra la Sedena se incrementaron en un 309.53% en promedio anual; mientras que contra la Semar aumentaron 1,248%. En el sexenio de 2012 a 2018, las quejas contra la Sedena ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) disminuyeron en un 52.89%, mientras que las formuladas contra la Semar se redujeron en 30.74% respecto del periodo anterior. En tanto, de 2019 a 2021, las quejas contra Sedena han disminuido 9.54%, y las presentadas contra la Semar han decrecido en 43.3%.

Con relación a la letalidad atribuible al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional, desde 2019, la sujeción de estas instituciones a los estándares y principios generales que rigen el uso legítimo de la fuerza en el desempeño de las tareas de prevención y combate al delito ha tenido como resultado el decremento paulatino y sostenido de los abusos y excesos atribuidos a sus elementos:



Fuente: Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Como se muestra en la gráfica, el índice de letalidad (es decir, la relación entre el número de personas civiles fallecidas en enfrentamientos con fuerzas de seguridad)

Ejecutivo, p. 23; 2017, p. 32; 2018, p. 61; 2019, p. 47; 2020, p. 54, y 2021, p. 21, y Semar: Primer y Segundo Informes Anuales de Labores, pp. 74 y 72, respectivamente.

se incrementó de 24 a 1,412 personas fallecidas entre 2007 y 2011, esto es, un aumento del 5,783%; en tanto, de 2011 a 2021, esta cifra disminuyó de 1,412 a 212, lo que constituye un descenso del 569%.¹¹

Tanto la presentación de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, como el índice de letalidad señalado muestran una radical transformación en la conducta de las personas integrantes de las Fuerzas Armadas.

En lo que lleva la actual Administración, bajo una estrategia de seguridad fundada en el respeto irrestricto a los derechos humanos y la protección de la población, los elementos de las fuerzas de seguridad se han destacado por su atención a los problemas de inseguridad y de alteración del orden público en distintas zonas del territorio mexicano e, incluso, por su disposición para el servicio en el auxilio de problemas sociales en los que no solía involucrarse a las fuerzas del orden público.

Es decir, la conducta de los elementos que participan en la seguridad pública, más que explicarse individualmente, responde a la estrategia, programas, directrices, mando, órdenes, instrucciones, organización, infraestructura, capacitación, supervisión, control y normativa en la materia. En síntesis, es reflejo de la política implementada por los órganos e instituciones del Estado.

Por ello, la hipótesis que sostiene que la formación militar de los elementos dedicados a la seguridad pública produce, por sí misma, abusos contra la población es refutable. Esta percepción se puede rebatir de manera contundente al observar que, en los últimos tres años, la disminución de homicidios dolosos, de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos atribuibles a las Fuerzas Armadas y de la letalidad en los operativos contra la delincuencia, ha sido acompañada de un incremento significativo en la participación de elementos con formación castrense, justamente, a través de la creación de la Guardia Nacional.

¹¹ Cfr. Presentación de la Sedena en la Conferencia de Prensa matutina del Gobierno de México, 13 de mayo de 2022.

Por lo anterior, se puede sostener que los resultados positivos de los últimos tres años son muestra de la eficacia de la Guardia Nacional como modelo policial en el complejo escenario de violencia e inseguridad que padece nuestro país, y que la intervención de la Sedena en la conformación y el control operativo y administrativo de dicha institución de seguridad resulta concordante con el respeto a los derechos humanos, así como con las estipulaciones contenidas en el artículo 21 de la CPEUM, los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los principios y salvaguardas establecidas en el derecho internacional.

Asimismo, la persistencia a largo plazo de las circunstancias que el Constituyente Permanente previó para la participación extraordinaria, temporal y controlada de la Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública durante los cinco años siguientes a la creación de la Guardia Nacional¹² plantea la necesidad de que más adelante discuta y valore la continuidad de dicha intervención más allá del lapso señalado.

Históricamente, la lealtad, institucionalidad y disciplina del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales constituyen uno de los más sólidos pilares para la pervivencia y continuidad del orden constitucional, así como para la estabilidad política y social y la gobernabilidad del Estado mexicano.

Además de su misión constitucional primaria de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación y garantizar la seguridad interior, las Fuerzas Armadas contribuyen con las autoridades civiles, por medio de sus contingentes, recursos materiales y logísticos, en la atención de desastres naturales, la operación adecuada de los sistemas estratégicos del país, en el desarrollo de la infraestructura nacional y en la ejecución de programas sociales y proyectos prioritarios dispuestos por el Gobierno de la República, destinados a mejorar las condiciones de las localidades marginadas.

¹² Cfr. Artículo Quinto transitorio del Decreto por el que Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional, de 26 de marzo de 2019.

De igual forma, en el contexto de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19, las acciones implementadas por las Fuerzas Armadas han sido fundamentales para garantizar la manufactura, el almacenamiento, el transporte, la distribución y el acceso a los insumos médicos, así como la disponibilidad de centros hospitalarios y vacunas para la población, gracias a lo cual se ha logrado hacer efectivo los derechos a la salud y vida de millones de personas.¹³

La profunda raigambre social, disciplina institucional y composición popular de las Fuerzas Armadas dan testimonio fehaciente de su tradición pacifista y de servicio para con el pueblo mexicano y estricta obediencia y sujeción a los mandatos de las autoridades civiles.

Esta caracterización popular e institucional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada nacionales, a partir de la naturaleza social de sus misiones y vocación humanitaria constituyen valores excepcionales en el escenario regional y marca una diferencia comparativa con respecto a la participación de las Fuerzas Armadas en distintos aspectos de la vida pública de otros países de América Latina.

Como heredera histórica de las luchas emancipatorias del pueblo mexicano, la Fuerza Armada permanente se distancia del carácter elitista y beligerante de otras instituciones castrenses en la región. Al día de hoy, su profesionalismo, disciplina e institucionalidad garantizan su apoliticidad, integridad y obediencia a las autoridades civiles, así como la absoluta sujeción de su actuación a los límites constitucionales en el ejercicio del control de la Guardia Nacional para efectos estrictamente operacionales de dicho cuerpo.

La transferencia del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Sedena responde a la necesidad inmediata de superar los obstáculos

¹³ Cfr. Sedena. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 167 y ss. Disponible en: http://transparencia.sedena.gob.mx/pdf/Informe_de_Labores_2019-2024/3er_Informe_de_Labores_2019-2024.pdf, y Semar. 3 Informe de Labores 2020-2021, 1 de septiembre de 2021, p. 8 y ss. Disponible en: https://transparencia.semar.gob.mx/informes_labores/3ER_INF_LAB_SEMAR_2020-2021.pdf

administrativos y de disponibilidad de recursos que tienen su origen en las particularidades mismas de dicho cuerpo de seguridad creado por el Constituyente Permanente, frente a lo apremiante que resulta el abordaje de los retos emergentes que la violencia criminal plantea al Estado mexicano.

En la actualidad, esta realidad estructural ha rebasado cualquier planteamiento teórico sobre política de seguridad o modelo tradicional de policía y representa para el Estado mexicano el más grande reto que tiene la obligación de afrontar con todos los recursos lícitos a su alcance.

Es por todo esto que además de su participación en la puesta en operación y consolidación de la Guardia Nacional, la intervención de la Fuerza Armada permanente en auxilio de las autoridades civiles y en coordinación con éstas ha sido fundamental para la recuperación de vastas zonas del territorio nacional laceradas por este flagelo.

La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática.

Resulta pertinente, por tanto que el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional quede a cargo de la Sedena, si se toma en cuenta que ambas inciden en un tema que es tanto de seguridad nacional como de seguridad pública, tal es el caso de la delincuencia organizada. El riesgo que enfrentamos es sumamente delicado para el Estado mexicano, ya que el crimen organizado en nuestro país, se ha convertido en una fuerza "cuasimilitar" que usa la violencia en contra de la población y de las instituciones públicas. Son grupos que "desbaratan las buenas obras de la sociedad civil, son poderosos y representan intereses arraigados y el

peso de una empresa mundial de miles de millones de dólares; pero no son invencibles.”¹⁴

Es así que en la Ley de Seguridad Nacional la delincuencia organizada es reconocida como una amenaza a la seguridad nacional, la cual también es eminentemente un tema de seguridad pública, por constituir diversos delitos del orden federal que deben ser combatidos y prevenidos por la Guardia Nacional, lo que demuestra no sólo la pertinencia sino la necesidad de que el control operativo y administrativo de la Sedena sobre la Guardia Nacional, se realice de manera directa y con una sola directriz.

Lo que aquí se propone es una fórmula equilibrada para la participación de la Sedena en el ejercicio del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, ya que se establecen reglas claras del funcionamiento de este cuerpo policial, con una estricta, clara separación y delimitación de las dependencias involucradas, “para así prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular cuando ello sucede en el campo de la seguridad publica interior”.¹⁵

Asimismo, los cambios normativos propuestos garantizan la protección de dicha corporación policial frente a intereses ajenos a sus misiones constitucionales, y aseguran su profesionalización y continuidad institucional a través del tiempo.

Por otro lado, la presente iniciativa plantea también adecuaciones normativas para fortalecer las facultades rectoras de la SSPC para la planeación y coordinación de la política en la materia, enfocadas a la prevención del delito a partir de un

¹⁴ Prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Nueva York, 2004, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

¹⁵ Tesis: P./J. 34/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, página 550, consultada en la dirección electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192084>

paradigma de paz y seguridad, así como de justicia y reparación para las víctimas. De igual manera, se propone robustecer el marco jurídico para el resguardo de las instalaciones públicas a través del Servicio de Protección Federal a cargo de la SSPC.

El propósito final de esta iniciativa no es militarizar al país o implantar el autoritarismo, sino cuidar con la tutoría de la Sedena el crecimiento sano de la que debe ser la principal institución de seguridad pública de México. Con ello se garantiza el combate a la impunidad y el respeto irrestricto de los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone las siguientes adecuaciones a la legislación secundaria, en materia de Guardia Nacional y de seguridad pública, para:

1. Garantizar la permanencia, consolidación, implantación territorial, así como el profesionalismo, vocación de servicio y espíritu de cuerpo de sus integrantes, se propone reformar los artículos 29, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 12, fracción I, así como adicionar el artículo 13 Bis, fracción I, de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.

Sobre este punto, es importante reiterar que la Guardia Nacional continuará su consolidación como una institución civil adscrita a la SSPC cuya función primaria es contribuir a la seguridad pública y desarrollará sus actividades con capacitación y adiestramiento policiales, de naturaleza no bélica. Por lo tanto, esta corporación seguirá sujetando su actuación al respeto irrestricto a los derechos humanos y a la observancia de los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución,

gradualidad y rendición de cuentas, en relación con el uso de la fuerza, conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia.¹⁶

2. Reformar el artículo 30 bis, fracciones I y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 13, fracciones I y IV, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.
3. Adicionar el artículo 7, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de brindar sustento normativo para habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la CPEUM.
4. Adicionar el artículo 13 Bis a la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de

¹⁶ Cfr. Caso Alvarado Espinoza y Otros Vs. México, *op. cit.*, párr. 182, inciso c. En el mismo sentido: Corte IDH: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 85; Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281, párr. 134; Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292, párr. 265; Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371, párr. 162, y Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2019. Serie C No. 392, párr. 63, y ONU: Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, y Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Cumplir la Ley. Adoptados por el 8º Congreso de la ONU celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos. De igual forma, se faculta a la persona titular de la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.

5. Reformar los artículos 12, último párrafo, y 14, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional para establecer que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.

La incorporación de este último requisito garantizará el sentido de pertenencia institucional y el perfil profesional, ético y de carrera de la persona Comandante de la Guardia Nacional, así como su profundo conocimiento de dicha institución.

6. Reformar el artículo 15 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de otorgar a la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional las siguientes atribuciones:
 - a) Dirigir y supervisar a la Guardia Nacional (fracción II);
 - b) Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción IV);
 - c) Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la Sedena (fracción V);
 - d) Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional (fracción VII);

- e) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales (fracción VIII);
 - f) Proponer a la persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución (fracción VIII Bis);
 - g) Informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional (fracción XII), y
 - h) Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.
7. Facilitar la colaboración en materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional (Comisario General, Comisario Jefe e Inspector General), y los de la Fuerza Armada permanente que correspondan en equivalencia, por lo que se plantea adicionar un tercer párrafo al artículo 17, un cuarto párrafo al artículo 18 y un segundo párrafo a la fracción I del artículo 19 de la Ley de la Guardia Nacional.
 8. Reformar el artículo 21 de la Ley de la Guardia Nacional, para modificar la estructura interna de dicha institución policial: en su fracción III, para suprimir las Coordinaciones Regionales de la Guardia Nacional, y en su fracción VII, para incorporar de manera expresa los servicios de investigación e inteligencia.
 9. Modificar el artículo 25, fracción IX, de la Ley de la Guardia Nacional, para sustituir de los requisitos para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen, por la exigencia de no desempeñar cargo o

comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.

- 10.** Reformar el artículo 26, fracción V, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional. Asimismo, se reforma la fracción VIII de dicha disposición para garantizar la rotación permanente de los mandos de esta institución policial para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
- 11.** Adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de la Guardia Nacional para establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de colaboración en materia de seguridad pública, con el fin de facilitar un adecuado entendimiento y la toma de decisiones en el desempeño de tales funciones.
- 12.** Reformar el artículo 34 de la Ley de la Guardia Nacional, a fin de establecer en la fracción III, inciso d, el contenido de la fracción II original, para incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma.

La remoción en la Guardia Nacional será causa de baja, a su vez, del Ejército, conforme a la adición propuesta en el apartado H del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

- 13.** Modificar el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional, con el propósito de incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente, sin necesidad de celebrar convenios de colaboración entre la SSPC y la Sedena.

- 14.**Adicionar un segundo párrafo al artículo 57 de la Ley de la Guardia Nacional, para establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.
- 15.**Adicionar el artículo 2o. Bis a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con el propósito de que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.
- 16.**Adicionar la fracción VII al artículo 138 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- 17.**Adicionar un segundo párrafo al artículo 1 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a dichos estímulos.
- 18.**Reformar el artículo 29, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedena para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército, como consecuencia de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional que, al reconocerla como cuerpo policial, remitió a la SSPC el uso de la licencia colectiva. Paralelamente, se incorpora esta facultad respecto de la Fuerza Aérea Mexicana debido a su omisión en el texto original.
- 19.**Modificar el artículo 30 Bis, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para facultar a la SSPC como instancia

coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Por otra parte, se reforma la fracción XXV, del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente. Igualmente, se adiciona la fracción XXVI, para fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

- 20.** Por último, reformar los artículos 12, fracciones II a V; 13, párrafo primero; 14, párrafo primero, y 15, párrafo primero y fracciones VI y VIII, de la Ley de la Guardia Nacional, con el fin de incorporar la perspectiva de género y de lenguaje inclusivo en dichas disposiciones normativas. Asimismo, se reforman el artículo 30 Bis, fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracciones VII y VIII; 26, fracciones VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción III, incisos b y c, de la Ley de la Guardia Nacional, así como el artículo 138, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y se adiciona un párrafo segundo a la fracción I y la fracción XXVII del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el fin de adecuar la sintaxis y coherencia legislativa de dichas disposiciones derivadas de las reformas propuestas.

Por las razones anteriormente expuestas, en ejercicio de nuestra facultad conferida en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL Y SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo Primero.- Se **reforman** los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, II, III, XXIV y XXV, y se **adiciona** al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, y ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, conforme a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que defina la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

V.- a XV.- ...

XVI.- Intervenir en la expedición de licencias para la portación de armas de fuego, con objeto de que no se incluya las armas prohibidas expresamente por la ley y aquellas que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada mexicanos, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- a XXI.- ...

Artículo 30 Bis.- ...

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y la propuesta de Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, las políticas, programas y acciones, así como el programa sectorial correspondiente, con el fin de coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Asimismo, proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal;

II. Coordinar el gabinete de seguridad del Gobierno Federal y proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública; proponer al Consejo Nacional de Seguridad Pública las políticas y lineamientos en materia de carrera policial, el Programa Rector para la Profesionalización Policial, los criterios para establecer academias e institutos para ello, el desarrollo de programas de coordinación académica y los lineamientos para la aplicación de los procedimientos en materia del régimen disciplinario policial; participar, de acuerdo con la ley de la materia, de planes y programas de profesionalización para las instituciones policiales; coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas, en términos de ley;

III. Organizar, dirigir y supervisar las instituciones de seguridad pública bajo su adscripción, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales, en coordinación con las dependencias competentes y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. a XXIII. ...

XXIV. Coordinar y supervisar la operación del Registro Público Vehicular, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXV. Recibir las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, con excepción de los delitos del orden militar. Asimismo, promover el reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia en los casos previstos en el título XIII del Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXVI. Prestar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los órganos de carácter federal de los Poderes Legislativo y Judicial, organismos constitucionalmente autónomos y demás instituciones públicas que así lo soliciten. Quedan exceptuadas de la presente disposición las instalaciones consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Asimismo, podrá prestar dichos servicios a personas físicas o morales cuando se requiera preservar la seguridad de bienes nacionales, de actividades concesionadas o permitidas por el Estado, u otras que por su condición, relevancia o trascendencia contribuyan al desarrollo nacional, así como a representaciones de gobiernos extranjeros en territorio nacional.

Los entes públicos o privados que soliciten los servicios deben cubrir el pago autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de contraprestación, y

XXVII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I, II, IV, VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción III; 15, párrafo primero y fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero; 21, fracciones III y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo

segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y III, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción III, y 86, párrafo segundo; se **adicionan** los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VIII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción III, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se **derogan** los artículos 13, fracciones III, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción II, de la Ley de la Guardia Nacional, para quedar como sigue:

Artículo 7. La Guardia Nacional, para materializar sus fines, debe:

I. a VI. ...

VII. Intervenir en materia de seguridad pública en el ámbito local, en coadyuvancia de las autoridades competentes;

VIII. Hacer uso de las armas que le sean autorizadas, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Auxiliar a la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones, cuando así lo disponga la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

Artículo 12. La Guardia Nacional realizará sus operaciones mediante una estructura que se integrará por las personas titulares de los siguientes niveles de mando:

I. Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Comandancia;

III. Coordinación Territorial;

IV. Coordinación Estatal, y

V. Coordinación de Unidad.

Para la designación de las personas titulares de la Comandancia y de las coordinaciones, previstas en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, se deberá tomar en cuenta que hayan cumplido con la escala jerárquica establecida, así como contar con los años de servicio que señale el Reglamento.

Artículo 13. A la persona titular de la Secretaría le corresponden las facultades siguientes:

I. Formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en lo aplicable a la Guardia Nacional, en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Expedir el nombramiento del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, a propuesta de la Comandancia;

III. Derogada.

IV. Formular las políticas, programas y acciones que se deriven de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública aplicables a la Guardia Nacional;

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal el informe anual de las actividades de la Guardia Nacional;

IX. Nombrar a las personas titulares de las coordinaciones territoriales, estatales y de las unidades especiales, a propuesta de la persona titular de la Comandancia;

X. y XI. ...

Artículo 13 Bis. A la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional le corresponden las facultades siguientes:

I. Ejercer el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y cuando la persona titular del Ejecutivo Federal disponga de su intervención para el auxilio de la Fuerza Armada permanente en el ejercicio de sus misiones;

II. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional;

III. Elaborar los programas operativos y estrategias de la Guardia Nacional;

IV. Autorizar los planes y programas a que se refiere el artículo 15, fracción XVI de esta ley;

V. Organizar la distribución territorial de la Guardia Nacional;

VI. Proponer adecuaciones a la estructura orgánica de la Guardia Nacional, y

VII. Las demás establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La persona titular de la Comandancia será nombrada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Contar con el grado jerárquico de Comisario General y título de licenciatura debidamente registrado;

IV. a VII. ...

...

Artículo 15. A la persona titular de la Comandancia le corresponden las facultades siguientes:

I. ...

II. Coordinar, administrar, capacitar, dirigir y supervisar a la Guardia Nacional;

III. ...

IV. Administrar los recursos que se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional;

V. Coordinar la realización de cursos, seminarios o eventos con instituciones nacionales y extranjeras que establezca la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Proponer y celebrar convenios y demás actos jurídicos que no estén reservados a la persona titular de la Secretaría, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Guardia Nacional;

VII. Proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional los proyectos de manuales, acuerdos, circulares, memoranda, instructivos, bases y demás normas y disposiciones administrativas para el buen funcionamiento de la Guardia Nacional, en términos del Reglamento;

VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Coordinaciones Territoriales, Estatales y de las Unidades Especiales;

VIII Bis. Proponer a la persona titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal de la Guardia Nacional en los cargos administrativos a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de la presente Ley, cuya persona titular deberá contar con la jerarquía mínima de Comisario;

IX. a XI. ...

XII. Informar a las personas titulares de la Secretaría y de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre el desempeño y resultado de las actividades de la Guardia Nacional;

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar con el Secretario en la elaboración del informe anual de actividades de la Guardia Nacional;

XVI. Elaborar los planes y programas para:

a) El ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional en el ámbito de los ejes de formación policial, académico y axiológico, conforme a la normatividad en materia de desarrollo policial, y

b) La capacitación permanente del personal de la Guardia Nacional, en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos, y

XVII. Las demás que le confieran expresamente otras disposiciones normativas.

Artículo 17. ...

...

El Comisario General mantendrá enlace con los Comandantes de Región Militar, y en su caso Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18. ...

...

...

El Comisario Jefe mantendrá enlace con los Comandantes de la Zona Militar y, en su caso, Naval, de su adscripción a fin de facilitar una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

Artículo 19. ...

I. El Batallón estará a cargo de un Comisario o Inspector General, tendrá bajo su mando a dos o más Compañías, contará con una Jefatura de Coordinación Policial y dispondrá de la estructura necesaria para realizar sus funciones.

Asimismo, conforme a las instrucciones que reciba de la persona titular de la Coordinación Estatal de la cual dependa, la persona titular del Batallón mantendrá enlace con su homólogo de las Fuerzas Armadas en su adscripción a fin de facilitar

una adecuada colaboración para el desempeño de las funciones de seguridad pública, en el marco de sus respectivas atribuciones.

II. a V. ...

Artículo 21. ...

I. y II. ...

III. Las Coordinaciones Territoriales y Estatales;

IV. a VI. ...

VII. Los servicios de investigación e inteligencia, técnicos y administrativos.

Artículo 22. La Guardia Nacional dispondrá de las unidades de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales adoptarán la organización que requieran sus funciones.

...

Artículo 23. ...

El Comandante expedirá los manuales de operaciones de la Jefatura General de Coordinación Policial y de las Jefaturas de Coordinación Policial de las Coordinaciones, los cuales serán aprobados por la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 25. ...

I. a VIII. ...

IX. En su caso, no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales, y

X. ...

Artículo 26. ...

I. a IV. ...

V. Los periodos para realizar los concursos para obtener un ascenso en la Guardia Nacional, así como los requisitos para participar en dichos concursos, serán determinados por el Consejo de Carrera de la Guardia Nacional, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional;

VI. Los criterios que establezca el Reglamento para la promoción del personal de la Guardia Nacional deberá incluir, entre otros, la antigüedad en el grado; tiempo de servicios prestados en la misma; resultados obtenidos en los exámenes de aptitud profesional y en los programas de profesionalización; salud y capacidad física; conducta y méritos demostrados en el desempeño de sus funciones, las aptitudes de mando y liderazgo, así como la evaluación del expediente al que se refiere la fracción IX de este artículo;

VII. El régimen de estímulos para el personal de la Guardia Nacional, que establezca el Reglamento;

VIII. El personal de la Guardia Nacional podrá ser cambiado de adscripción, con base en las necesidades del servicio. En relación con los mandos, se garantizará su rotación permanente para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones;

IX. a XI. ...

...

Artículo 32 Bis. Para una adecuada colaboración de las Fuerzas Armadas con la Guardia Nacional en el desempeño de las funciones de seguridad pública que tiene a su cargo, conforme a lo previsto en los artículos 17, 18 y 19, fracción I, de esta Ley, la equivalencia jerárquica entre el personal de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Armadas será la siguiente:

GUARDIA NACIONAL	EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA	ARMADA
I. Comisarios: Comisario General Comisario Jefe Comisario	I. Generales: General de División General de Brigada o General de Ala General Brigadier o General de Grupo	I. Almirantes: Almirante Vicealmirante Contralmirante
II. Inspectores: Inspector General Inspector Jefe Inspector	II. Jefes: Coronel Teniente Coronel Mayor	II. Capitanes: Capitán de Navío Capitán de Fragata Capitán de Corbeta
III. Oficiales: Primer Subinspector Segundo subinspector Oficial Suboficial	III. Oficiales: Capitán primero Capitán segundo Teniente Subteniente	III. Oficiales: Teniente de Navío Teniente de Fragata Teniente de Corbeta Primer Maestre/Guardia Marina
IV. Escala Básica: Agente Mayor Agente Subagente Guardia	IV. Clases: Sargento primero Sargento segundo Cabo Soldado	IV. Clases: Segundo Maestre Tercer Maestre Cabo Marinero

Artículo 34. ...

I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia o cuando haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con las disposiciones aplicables, o

II. Derogada.

III. ...

a) ...

b) Muerte o incapacidad permanente;

c) Jubilación, o

d) Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.

...

Artículo 39. ...

I. y II. ...

III. Las instituciones de educación y los centros de adiestramiento de las Fuerzas Armadas.

...

Artículo 57. ...

Sin perjuicio de lo anterior, el personal militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto a la jurisdicción militar respecto de los delitos especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar que atenten contra la jerarquía y la autoridad.

Artículo 86. ...

I. a III. ...

Las personas representantes de las Secretarías serán designadas por la persona titular de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Se **reforman** los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción II, apartados F y G, y se **adicionan** los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción II, apartado H, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Bis. El personal militar podrá efectuar operaciones de apoyo a las instituciones de seguridad pública en los términos que señale el marco jurídico aplicable.

Artículo 138. El activo del Ejército y Fuerza Aérea está constituido por el personal militar que se encuentre:

I. a IV. ...

V. Sujeto a proceso;

VI. Compurgando una sentencia, y

VII. Asignado, prestando sus servicios en la Guardia Nacional.

Artículo 170. ...

I. ...

II. ...

A. a E. ...

F. Por adquirir otra nacionalidad;

G. Para los Soldados y Cabos, por la rescisión del contrato de enganche o del de su renovación, otorgándoles la garantía de audiencia por quince días hábiles en los términos del Reglamento de Reclutamiento de Personal para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y

H. Para el personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares asignado a la Guardia Nacional, por remoción, previo otorgamiento de garantía de audiencia.

...

Artículo Cuarto.- Se **adiciona** al artículo 1, el párrafo segundo, de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Asimismo, es aplicable al personal de las citadas Fuerzas Armadas que se encuentre asignado en la Guardia Nacional, homologándosele el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El personal naval que fue asignado a la Guardia Nacional en cumplimiento del Acuerdo por el que se Establecen los Elementos de la Policía

Federal, Policía Militar y de la Policía Naval que Integrarán la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, que solicite formar parte de dicha institución de seguridad pública o que, transcurridos sesenta días naturales de la entrada en vigor del presente decreto, no solicite su reasignación a la Fuerza Armada de origen se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar, cesando de prestar servicios en la Armada para pasar a prestarlos en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos.

Al personal naval reclutado para conformar la Guardia Nacional se le cancelará el documento que legalmente acredite el grado jerárquico con que cuente y se le expedirá uno nuevo con el grado equivalente que corresponda dentro de la Policía Militar en el Ejército y Fuerza Aérea mexicanos. La Secretaría de Marina transferirá las plazas correspondientes, en términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, al personal a que se refiere esta disposición le serán respetados su antigüedad, derechos y beneficios adquiridos.

Tercero. En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con grado de Comisario General en activo, la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional será designada por la persona titular de la Presidencia de la República a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Cuarto. El personal militar que actualmente integra la Guardia Nacional continuará en esa situación bajo el mando de la persona Comandante de dicha institución de seguridad pública.

Quinto. La Secretaría de Marina transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional los recursos financieros y presupuestarios que correspondan en el presente ejercicio fiscal para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales respecto del personal naval que se transfiera a la Guardia Nacional, conforme a lo

señalado en los párrafos primero y segundo del transitorio segundo del presente decreto.

Sexto. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:

I. Coordinará con la Secretaría de la Defensa Nacional la homologación del adiestramiento especializado, considerando la Estrategia Nacional de Seguridad Pública;

II. Transferirá a la Secretaría de la Defensa Nacional, dentro de un plazo de sesenta días naturales, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales y gastos de operación de la Guardia Nacional, así como los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquéllos requeridos para el personal que seguirá bajo la adscripción de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, destinará dichos recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional conforme vayan quedando vacantes las plazas;

III. Dispondrá que el personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional, por lo que seguirá bajo su adscripción, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados de la Guardia Nacional continuará prestando sus servicios en dicha institución de seguridad pública de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las secretarías de Defensa Nacional y del ramo de seguridad pública, y

IV. Relevará gradualmente al personal que integra la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional, por aquél que proponga la persona Comandante de esa institución. El personal relevado mantendrá su adscripción a la propia dependencia.

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en uso de sus atribuciones:

I. Observará lo señalado en el tercero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto;

II. Realizará las acciones que correspondan para que la Secretaría de la Defensa Nacional cuente con los recursos presupuestarios para cubrir las vacantes a que se refiere la fracción II del artículo sexto transitorio del presente decreto.

Conforme el personal naval sea reasignado a la Secretaría de Marina en términos del segundo transitorio del presente decreto, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que realice las acciones necesarias, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para contar con los recursos presupuestarios y las plazas correspondientes para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

Octavo. Las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina son responsables de la instrumentación del presente decreto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, lo anterior, con independencia de lo señalado en los transitorios Quinto y Sexto, fracción II, del presente decreto.

Noveno. A partir de la entrada en vigor de este decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, comprendidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Ciudad de México, a 2 de septiembre de 2022.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La que suscribe, **Dip. Yolanda De la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una grave crisis de seguridad, generada esencialmente por un patrón de violencia sistémica que a diario se vive en el territorio nacional, con ligeras excepciones.

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Índice de Paz en México 2022, señala que la paz en México se ha deteriorado.

De la gran inseguridad que genera esta violencia, toda la sociedad es víctima, y la omisión en su combate resultaría en una violación a los derechos humanos.

Muchos mexicanos y mexicanas estamos convencidos que la respuesta es la coordinación de autoridades y una atención en varias dimensiones. En este contexto, uno de los grandes retos, por ejemplo, consiste en tener y formar una policía fuerte y sólida, que con su desempeño profesional y férreo compromiso sea capaz de brindar protección y seguridad en todo el territorio nacional, así como generar confianza en la ciudadanía, para recuperar la paz que todas las familias anhelamos tener en el país.

En esta ruta diversos han sido los esfuerzos emprendidos, siendo el más reciente la creación de la Guardia Nacional como una institución del Estado, de carácter civil, disciplinado y profesional, que participa en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el ejercicio de los derechos de las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como para preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; lo anterior a través de la reforma constitucional cuyo decreto fue publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación¹.

¹ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Consiente de la importancia que reviste la seguridad pública y en reconocimiento al profesionalismo, disciplina, el alto sentido del deber y la lealtad a México, con que siempre se han distinguido a nuestras Fuerzas armadas, el Constituyente Permanente no dudo en establecer que para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participaran, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones; disponiéndose además que la Guardia Nacional, de forma inicial, se integra con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval, y que durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente² en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Hay que reconocer que la labor que vienen desarrollando las Fuerzas armadas en torno a la integración de la Guardia Nacional, ha sido indispensable y de especial trascendencia, más aún cuando estas ostentan un nivel de confianza y credibilidad amplia ante la población en general.

² Ver artículos Segundo, Tercero y Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Sin embargo, es de resaltarse que un cuerpo policial sólido y efectivo no se construye de la noche a la mañana; implica procesos largos y complejos, más aún cuando se requiere para enfrentar al crimen organizado.

Por tal motivo, a tan solo tres años de la creación de la Guardia Nacional y ante el clima de violencia que se vive en diversas regiones y entidades del país, de nada sirve echarnos la culpa unos a otros, no es momento de polarizar, sino que las autoridades debemos tener altura de miras y voluntad para construir acuerdos en aras de buscar una solución y estrategia que permita concretar la legítima aspiración que todas y todos los mexicanos tenemos, como lo es vivir en paz.

Bajo este orden de ideas y teniendo por presente que cinco años no son suficientes para formar y poner a funcionar con los alcances que se previeron para la Guardia Nacional, se propone a esta Soberanía modificar el plazo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Para una mayor ilustración, se presenta el texto vigente y el texto que se propone:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional
publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorios	Transitorios
Primero. ...	Primero. ...
...	...
...	...
Segundo. ...	Segundo. ...
Tercero. ...	Tercero. ...
Cuarto. ...	Cuarto. ...
I al IV. ...	I al IV. ...
Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del	Quinto. Durante los nueve años siguientes a la entrada en vigor del

presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. Sexto. ... Séptimo.	presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. Sexto. ... Séptimo.
--	--

Sin correlativo	Transitorio Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
-----------------	--

Por lo expuesto y fundado, me sirvo someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Único. Se reforma el primer párrafo del artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Transitorios

Primero. ...

...

...

Segundo. ...

Tercero. ...

Cuarto. ...

I al IV. ...

Quinto. Durante los **nueve** años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Sexto. ...

Séptimo. ...

...

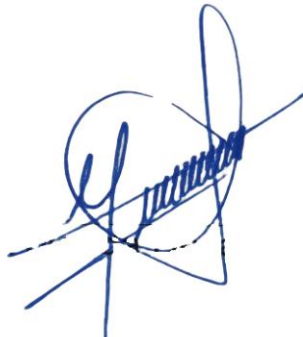
...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 2 de Septiembre de 2022.

Atentamente



ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA DE REFORMA DEL
ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO D

QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO D, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" PUBLICADO EL 26 DE MARZO DE 2019 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Quienes suscriben, **Dip. Carlos Alberto Puente Salas** en representación de las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad para nadie resulta ajeno el término de cambio climático. Hoy no sólo sabemos de éste, sino que, además, en distintas medidas y formas, todos hemos experimentado alguna consecuencia del mismo.

Los cambios de temperatura, el aumento de lluvias, las sequías y demás fenómenos naturales que impactan directamente en nuestra vida cotidiana nos han llevado a hacer consciencia sobre la gravedad de la situación ambiental en la que se encuentra nuestro planeta; no obstante, tomar consciencia es sólo el primer paso, pues lo verdaderamente importante es emprender acciones efectivas para revertir la degradación ambiental y cambiar la forma en la cual nos hemos relacionado históricamente con el planeta.

El Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático alertaron en su más reciente informe que casi la mitad de la población mundial es “altamente vulnerable” al cambio climático, destacando que los efectos en los animales son igualmente alarmantes.

En este sentido, resulta indispensable redoblar esfuerzos para lograr una auténtica protección hacia los animales en virtud a su vulnerabilidad frente a la crisis climática por la que estamos atravesando. Para el Partido Verde la protección de las especies de fauna silvestre siempre ha sido un objetivo de su agenda legislativa; a lo largo de su historia ha consolidado propuestas que protegen a especies tan importantes

para los ecosistemas como las tortugas marinas, diferentes especies de tiburones, pericos, primates y mamíferos marinos, entre otros.

Si bien nuestro país cuenta con un marco regulatorio basto para la protección de la vida silvestre, la emergencia climática mundial insiste en que no se pierda de vista la implementación de acciones que garanticen la preservación de la misma.

Como parte de los Objetivos del Desarrollo Sostenible, en específico el objetivo número 15: "Vida de Ecosistemas Terrestres" se señala el compromiso de proteger a las especies amenazadas y poner fin a la caza furtiva y al tráfico de especies protegidas; planteando como soluciones, aumentar la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles, así como proteger la biodiversidad y conservar los ecosistemas¹.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas refiere que la protección de la flora y la fauna silvestres puede contribuir a avanzar hacia la Agenda 2030 y a la sostenibilidad de la vida terrestre, incluidos los seres humanos; haciendo un especial llamado ante la presencia de la COVID-19, en donde no ha quedado duda alguna de la posible gran repercusión que puede tener el descuido de la salud de la vida salvaje y de los ecosistemas que la rodean, ante nuestra invasión de zonas forestales para fines agrícolas y de construcción de asentamientos, así como la caza, la captura y el tráfico ilegal de especies silvestres.

Es en este contexto donde merece la pena analizar si verdaderamente estamos protegiendo a las especies de fauna silvestre, pues, desde el momento que son sustraídas de su medio natural ya se está impactando su población, su ecosistema e, incluso, los servicios ambientales que prestan en beneficio de las personas.

Existe un amplio debate sobre el uso de ejemplares de fauna silvestre en actividades lucrativas, de comercio o esparcimiento; durante décadas se han utilizado animales en la ejecución de espectáculos o interacción humana con el supuesto objetivo de educar y entretener. Desafortunadamente, son muchas las evidencias que nos muestran la realidad de los animales que son capturados y se encuentran en cautiverio para el entretenimiento de las personas.

¹ Véase, "Objetivo 15: Gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad". Organización de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/biodiversity/>

Ante ello, el debate resulta ser más ético que científico, pues para la ciencia no hay debate: está comprobado que el sitio más adecuado para el bienestar de la fauna silvestre es la vida en libertad.

Hoy no hay razón alguna que nos haga pensar que necesitamos de la captura de un animal silvestre para aprender sobre éste, tenemos a la mano un sinfín de información que garantiza el conocimiento de las especies y su importancia en el medio natural.

En el caso específico que nos ocupa hablamos de los mamíferos marinos, con especial énfasis en los delfines; animales cuya subsistencia ha sido distorsionada para hacer creer que su cautiverio con fines de lucro y esparcimiento son un medio de protección y preservación de su especie.

Respecto a su clasificación, los mamíferos marinos pertenecen a tres distintas órdenes, Cetácea, Sirenia y Carnívora, derivando en 20 distintas familias entre los cuales encontramos a los delfines, las marsopas, los cachalotes, los manatíes, las focas, lobos marinos, las morsas, nutrias marinas y de río, los osos polares, entre otros.

De acuerdo con el director del Instituto de Investigaciones Biológicas de la Universidad Veracruzana: "Los mamíferos marinos son excelentes sensores de salud de los ecosistemas acuáticos, pues si existen poblaciones sanas y abundantes de esta especie lo más probable es que el entorno subyacente tenga buenas condiciones".

Explicó que los mamíferos marinos tienen una importancia fundamental debido a que son especies con posiciones clave en sus ecosistemas, ya sea como depredadores o grandes consumidores de biomasa, y eso puede regular los procesos ecológicos de sus hábitats.

Asimismo, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) señala que los mamíferos marinos se desempeñan como consumidores principales en todos los niveles tróficos, desde consumidores primarios (herbívoros) pasando por consumidores secundarios de amplio rango que se alimentan de zooplancton (grandes ballenas) y peces (grandes ballenas, delfines, focas y lobos marinos), hasta los depredadores de peces mayores y grandes calamares (cachalote, orca, pinnípedos y osos polares), e incluso de otros

mamíferos marinos (orca, algunos pinnípedos y osos polares); razón por la cual se les llama “policías sanitarios” debido a que evitan la propagación de infecciones y enfermedades al cazar preponderantemente peces viejos o enfermos.

En nuestro país, aun cuando nuestra legislación prohíbe su captura, hoy existen los ejemplares suficientes para ser reproducidos indiscriminadamente en cautiverio sin que exista razón alguna que explique la necesidad de quienes lo hacen para condicionar de por vida a un animal a vivir en cautiverio.

Son más las muestras del maltrato animal con el que viven todos los días estos ejemplares de vida silvestre, que todas las manifestaciones de aquellos que quieren hacer creer que los mamíferos marinos viven “mejor” que en libertad.

Proveerles de alimento no es de ninguna manera un privilegio, por el contrario, modifican su naturaleza condicionándolos a hacer “trucos divertidos” a cambio de un pescado; los entrenan repetitivamente para convivir con las personas, para cargarlas en sus lomos, para subir reiteradamente a superficies para “aplaudir”, para “girar” y para hacer muchas otras actividades que a varios les parecen graciosas, pero que en realidad se trata de un trabajo en condiciones que están lejos de ser un lugar apto para su especie.

Como parte de un documental denominado “El secreto detrás de su sonrisa”² de la Asociación *World Animal Protection*, una ex entrenadora de delfines relata cómo son las condiciones en las que se encuentran estos animales, de primera mano muestra cómo es que los delfines son sometidos a entrenamientos extenuantes, como se les priva de sus alimentos para condicionar su entrega a cambio de la ejecución de algún acto o truco, pero, también, como son obligados a convivir con otros ejemplares que, aunque son de su misma especie, no siempre son afines, por lo que constantemente se tornan violentos entre ellos, lesionándose ante la falta de espacios para poder separarlos o como lo harían ellos en libertad, escondiéndose en alguna superficie marina para evitar ser atacados.

Esto, sumado a la preocupación por las superficies que tienen para desarrollarse libremente, no puede compararse los miles de kilómetros que nadan en libertad al pequeño espacio que ocupan en un estanque cuya calidad del agua se mide por los

² Véase, “El secreto detrás de su sonrisa”, World Animal Protection. Disponible en: <https://youtu.be/JHhRe5QfDbc>



químicos adicionados, que muchas veces les provocan quemaduras importantes a los animales.

Al respecto, Yolanda Alaniz, especialista en la materia, ha referido³: *en el mar, los delfines se desplazan sin barreras hasta 100 kilómetros al día, o bucean a varios cientos de metros de profundidad. En el ambiente turbio que es el océano, dependen del oído para sobrevivir: su rango de audición es más amplio que el del humano y han desarrollado un sonar natural para identificar objetos, presas o predadores. Estando en libertad, viven en manadas o grupos familiares, consistentes fundamentalmente en hembras con crías, que permanecen juntos por largos periodos de tiempo. Establecen lazos sociales complejos y duraderos, con jerarquías establecidas, y se han descrito rasgos culturales sobre todo en la transmisión generacional de técnicas de caza.*

Los espacios donde se coloca a los delfines se basan en el uso y la comodidad de los humanos. Los estanques de concreto generalmente tienen formas rectangulares, con pisos y paredes lisas, y por grandes que puedan parecer, representan menos del 0.2% del rango habitual de los delfines.

Por lo que hace al nado con delfines, señala que se caracteriza por una interacción intensa con grupos de ocho a 12 personas que se meten al agua y tocan, abrazan, besan o nadan sobre el animal. Hay un repetido contacto físico que invade su esfera individual, acompañado de gritos, risas, silbidos, palmoteos y patadas sobre el agua (que también son escuchados por los delfines).

En libertad, las peleas pueden evitarse con la huida o el desplazamiento de la agresión a través de rituales de apaciguamiento. En cautiverio esa posibilidad no existe, ya que no hay escapatoria ni espacio suficiente. Además, los grupos sociales que se establecen en los encierros son artificiales, lo que favorece la agresión intraespecífica, o incluso contra humanos.

Todas estas condiciones de privación e inhibición provocan estrés ininterrumpido. Entendemos el estrés como la pérdida de la homeostasis y por tanto de la habilidad del organismo para adaptarse a las circunstancias, y si bien es una respuesta adaptativa para aumentar las posibilidades de supervivencia en el corto plazo, tiene

³ Véase, "Los delfinarios, la dimensión moral del cautiverio animal". Yolanda Alaniz Pasini en Animal Político. 04 de mayo de 2022. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/una-vida-examinada-reflexiones-bioeticas/los-delfinarios-la-dimension-moral-del-cautiverio-animal/>

una química compleja que favorece cambios en el comportamiento, ansiedad, deficiencias cognitivas, depresión y agresión. Los síntomas del estrés por confinamiento se han asociado con el desorden de estrés postraumático tanto en humanos como en chimpancés y otros animales en cautiverio.

Las causas de muerte en cautiverio se relacionan con el estrés crónico y el deterioro del sistema inmunológico, lo que incluye infecciones respiratorias o digestivas, septicemias, miopatía por estrés, traumatismos, obstrucción intestinal e incluso asfixia.

Los datos científicos ratifican que existe un gran sufrimiento relacionado con la pérdida de la posibilidad de elegir. Esto debemos entenderlo como la pérdida no sólo de la libertad, sino de la autonomía. Existe daño físico, mental y emocional sobre seres que tienen conciencia plena de sí mismos y una gran inteligencia y que son altamente sociales, al no encontrar posibilidad de ser y hacer lo que su historia natural y la evolución les dicta.

La pregunta aquí es ¿verdaderamente somos esa sociedad que no quiere evolucionar para seguir perpetuando actividades que implican afectaciones importantes a animales silvestres para nuestro entretenimiento?, ¿queremos ser esa sociedad que paga por un espectáculo que contribuye a condenar a los animales a vivir en condiciones que no se parecen en nada a su medio natural?

Tenemos que transitar hacia la erradicación de cualquier acto de crueldad y maltrato contra los animales, especialmente de aquellos que han sido sustraídos o condicionados a vivir en cautiverio el resto de su vida para dar un servicio a costa de su propia supervivencia y bienestar.

La tendencia mundial nos muestra que no se necesita de lucrar con un animal para poder trabajar o para emprender algún negocio; por el contrario, son más los ejemplos de empresas y, sobre todo, gobiernos que se comprometen con el medio ambiente, evolucionando en la ejecución de espectáculos atractivos y respetuosos con todas las expresiones de vida en el planeta.

A continuación se muestra de manera general cómo se encuentra la regulación sobre el uso de mamíferos marinos en espectáculos⁴:

⁴ Véase, "La Información – Legislación. Legislación Internacional". SOS Delfines. Disponible en: <https://sosdelfines.org/informacion->

Países que prohíben el cautiverio

- Chile
- Chipre
- Croacia
- Costa Rica
- India
- Canadá
- Eslovenia
- Francia

Países que prohíben como tal los delfinarios

- Australia (algunos estados)
- Estados Unidos (algunos estados)
- Suiza
- Indonesia (solo prohíbe los de tipo itinerante)
- México (solo prohíbe los de tipo itinerante)

Países con estándares tan estrictos para operar delfinarios que no cuentan con delfinarios

- Brasil
- Noruega
- Reino Unido
- Polonia

Países que no disponen de legislación al respecto, pero han denegado permisos de construcción de delfinarios

- Islandia
- Austria
- República Checa
- Eslovaquia
- Estonia
- Irlanda
- Luxemburgo

Como se puede observar, la protección de la vida silvestre cada día es un tema cuya atención se toma con mayor responsabilidad; como se refirió, en nuestro país la Ley General de Vida Silvestre hoy prohíbe la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes; sin embargo, la industria de los delfinarios crece exponencialmente, posicionándonos como uno de los 10 países que concentran esta industria.

Datos retomados del referido documental “El secreto detrás de la sonrisa”, alertan sobre la existencia de aproximadamente 3000 delfines en cautiverio, de los cuales 250 se encuentran en nuestro país. Asimismo, se señala que las ganancias económicas por dicha actividad van de los 400 mil a los 2.2 millones de dólares anuales por animal, monto que hace rentable la explotación y sufrimiento que representa su cautiverio.

Hablar de lo que representaría el fin de estas actividades no es nuevo, como Partido Verde logramos la aprobación de la propuesta que busca prohibir estos espectáculos en la pasada LXIII legislatura y que aún está pendiente de ser aprobada por la colegisladora.

Durante ese ejercicio, nos enfrentamos a la resistencia de las principales empresas que argumentan una afectación directa a quienes se dedican a estas actividades, hablan de pérdida de empleos, de la vulneración a sus derechos a dedicarse a cualquier actividad lícita y, desde luego, hablan de la inexistencia de actos de crueldad y maltrato animal.

Es un hecho que la mayoría de las empresas hoy actúan bajo el amparo de una autorización legalmente obtenida; no obstante, la insistencia radica en saber si es más importante perpetuar una actividad que representa millones de pesos en ganancias para un grupo de empresarios a cambio del maltrato de un animal.

A cinco años de la aprobación de la iniciativa que pretendía poner fin a los espectáculos con el uso de mamíferos marinos en la Cámara de Diputados, la pregunta es qué se ha hecho para mejorar las condiciones de estos animales, de qué sirvió que las empresas hayan reconocido sus deficiencias en el trato hacia estos ejemplares si seguimos explotándolos en perjuicio de su especie, del ser humano y del planeta entero.

Estamos en un punto de no retorno respecto a la calidad ambiental a nivel global, ha quedado demostrado que los animales, especialmente los silvestres, prestan servicios ambientales indispensables para garantizar la salud de los ecosistemas en los que habitan; de continuar con la mal llamada “tradición” de usar animales silvestres vivos para nuestra diversión, la afectación no sólo será para la economía de un sector beneficiado por la explotación de los delfines, sino de la salud ambiental y humana en general.

Las muestras científicas son contundentes, los mamíferos marinos, especialmente los delfines, son seres vivos con la capacidad de sentir dolor, tendría que bastar dichos hallazgos para que de manera responsable pusieramos un alto a estas actividades, para no continuar postergando su cautiverio en condiciones inaceptables, pues si estar fuera de su medio natural ya representa una agresión a su comportamiento natural, aún más agresivo resulta obligarlos a hacer “maromas” para distracción de las personas y el lucro empresarial.

Desde el ejercicio legislativo referido hemos adoptado con responsabilidad el estudio de las consecuencias del fin de estos espectáculos hubo quienes aseguraron que los delfines son un medio educativo y de terapia, no obstante, las autoridades de salud afirmaron no conocer de dicha terapia y señalaron que no se encuentran dentro de las guías prácticas de las terapias reconocidas y, por ende, no existe evidencia alguna que indique que la interacción de las personas con los delfines aportan un beneficio a la salud de los enfermos.

Ahora bien, reconocemos con preocupación la imposibilidad de reinsertar a algunos ejemplares a su medio natural, especialmente a aquellos que ya nacieron en cautiverio y que, desafortunadamente, ni siquiera tuvieron la posibilidad de experimentar la libertad, es aquí donde la responsabilidad de sus propietarios o poseedores deberá ser la de garantizar su bienestar en cautiverio aun cuando ya no les sea posible lucrar con dicho ejemplar.

No obstante, debemos hacer un esfuerzo por identificar e intentar la liberación de aquellos ejemplares cuya posibilidad de adaptarse a su medio natural garantice su supervivencia en el mar.

En el Partido Verde estamos convencidos que debe ponerse un alto a cualquier actividad que ponga en peligro la integridad física y la vida de un animal,

especialmente de aquellos cuyo valor ambiental representa beneficios importantes tanto para el medio ambiente como para la salud humana.

Somos más las y los mexicanos que hoy no queremos ser partícipes de espectáculos que detrás tengan una historia de maltrato y cautiverio innecesario; en concordancia, insistimos en la reforma a la Ley General de Vida Silvestre para prohibir la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica para su conservación y preservación.

Para mayor entendimiento de la reforma plateada a continuación se muestra el cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.	Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas para su conservación y preservación.
El promovente de una autorización para la captura de mamíferos marinos a los que se refiere este artículo, deberá entregar a la autoridad correspondiente un protocolo completo que sustente su solicitud.	...
El resto del trámite quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.	...
Para el caso de varamientos de mamíferos marinos se procederá	...

siempre a lo determinado en el "Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos". Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes. Ningún ejemplar de primate, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial. Sólo se podrá autorizar la captura para actividades de restauración, repoblamiento y de reintroducción de dichas especies en su hábitat natural.	Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica para su conservación y preservación. ...
--	---

Dicha propuesta tiene la finalidad de poner fin a estos espectáculos de manera ordenada y respetuosa, por lo que se propone su implementación a través de un régimen transitorio que garantice la legalidad y el bienestar de los mamíferos marinos en cautiverio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 60 BIS DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos primero y quinto del artículo 60 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica **para su conservación y preservación.**

(...)

(...)

(...)

Queda prohibida la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos **fijos o itinerantes; así como en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica para su conservación y preservación.**

(...)

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los propietarios y poseedores de mamíferos marinos en cautiverio, contarán con un plazo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para integrar y entregar un inventario de dichos ejemplares a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo validará a más tardar los siguientes treinta días naturales posteriores al vencimiento del término establecido para la entrega del mismo.

Dicho inventario deberá contener la acreditación de su legal procedencia, el número de registro, tipo de marcaje con el que cuenta el ejemplar, señalar si se trata de alguna hembra gestante y cualquier otro dato que establezca la Secretaría.

Queda prohibido y será sancionado por las autoridades ambientales, el intercambio o suplenia de ejemplares descritos en el referido inventario.

TERCERO. Queda prohibido el uso, aprovechamiento o explotación ya sea a título gratuito o con fines de lucro, comercial o esparcimiento de mamíferos marinos que formen parte del inventario referido en el artículo transitorio SEGUNDO; para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá que notificar la revocación de las autorizaciones vigentes; asimismo, se abstendrá de otorgar nuevas autorizaciones para tales fines.

Los propietarios y poseedores de ejemplares de mamíferos marinos que formen parte del inventario deberán garantizar la tenencia y conservación de los ejemplares de mamíferos marinos en condiciones que observen lo ordenado por las leyes ambientales en materia de trato digno y respetuoso.

CUARTO. Queda prohibida la reproducción en cautiverio de las especies de mamíferos marinos, con excepción de aquella que se lleve a cabo para la recuperación, reintroducción y repoblación de especies sujetas a alguna categoría de protección.

Cuando se trate de un programa de reproducción con fines de recuperación en términos referidos en el párrafo anterior, los propietarios y poseedores de mamíferos marinos estarán obligados a dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre la implementación del mismo.

Los ejemplares de mamíferos marinos nacidos bajo algún protocolo de recuperación o repoblación de su especie; así como los ejemplares nacidos posterior a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, deberán ser considerados prioritariamente como candidatos a reincorporarse a su medio natural, en términos del artículo transitorio SÉPTIMO del presente decreto, quedando estrictamente prohibida su utilización con fines de lucro, explotación comercial o esparcimiento.

QUINTO. Queda prohibida la obtención e introducción de nuevos ejemplares de mamíferos marinos. Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, se entenderá por nuevos ejemplares, los que no estén incluidos en el inventario al que hace referencia el artículo Transitorio SEGUNDO del presente decreto.

Quedan excluidos de esta prohibición, los ejemplares que sean objeto de la aplicación del Protocolo de Atención para Varamientos de Mamíferos Marinos y los aseguramientos ejecutados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Para el caso de las excepciones descritas en este párrafo, el objetivo será la revisión

física y reintroducción de los ejemplares, quedando prohibido que los mismos sean utilizados con fines lucro, de explotación comercial o esparcimiento, aun cuando la autoridad considere no viable su reintroducción al medio natural de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTO. La verificación del cumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente decreto estará a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quien tendrá la obligación de intervenir oportunamente y, en su caso, ejecutar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley y las demás aplicables.

SÉPTIMO. Los propietarios y poseedores de especies de mamíferos marinos en cautiverio contarán con un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para elaborar y presentar a la Secretaría un protocolo de rehabilitación y reintroducción a su medio natural de aquellos ejemplares que se consideren candidatos a la reintroducción, debiendo informar la metodología del mismo.

Para tales efectos, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo de un mes a partir de la recepción del protocolo referido en el párrafo anterior, para su aprobación o modificación, estableciendo el número de ejemplares de mamíferos marinos candidatos a su aplicación; así como el plazo, el cual no podrá exceder de 12 meses, y la forma en que los propietarios y poseedores lo ejecutarán e informarán de los resultados obtenidos.

En caso de que la autoridad ambiental determine la inviabilidad de la aplicación del protocolo de reinserción, los propietarios y poseedores de mamíferos marinos deberán presentar a más tardar 3 meses después de la notificación de la Secretaría referida, respecto a la inviabilidad de aplicar el protocolo de reinserción de mamíferos marinos, un programa de rediseño de las instalaciones en donde se encuentran los ejemplares de mamíferos marinos en cautiverio, con la finalidad de que las mismas rebasen los requerimientos mínimos necesarios para garantizar su integridad y bienestar físico hasta la muerte del ejemplar. Dicho programa de rediseño deberá contemplar los plazos de ejecución, los cuales no deberán exceder de 12 meses posteriores a su validación; así como los planes de resguardo y protección de los ejemplares de mamíferos marinos durante el periodo de modificación del sitio a remodelar.

OCTAVO. La Secretaría contará con un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar la normatividad correspondiente, con la finalidad de dar cumplimiento al presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 02 de septiembre de 2022.

SUSCRIBEN

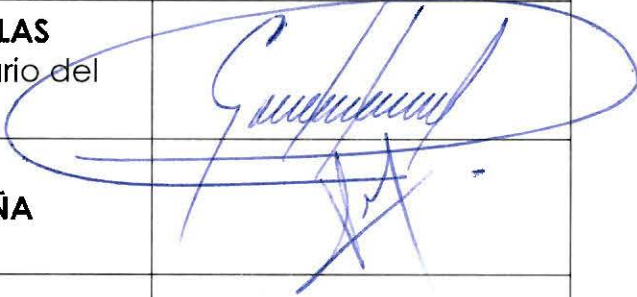
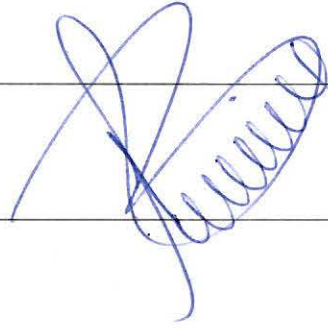
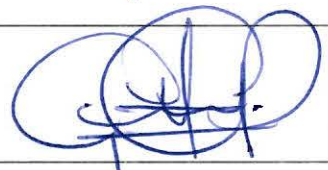
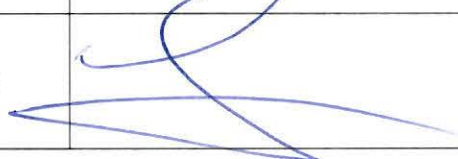
**DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



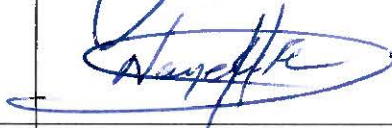
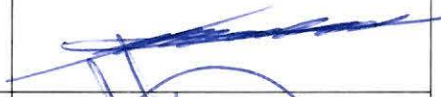
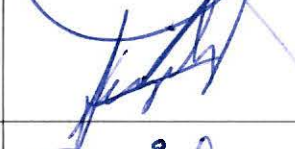
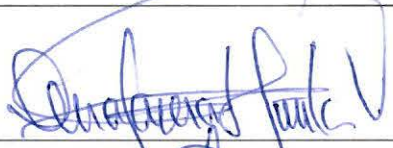
**DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DIPUTADO	FIRMA
DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM	
DIP. KEVIN ANGELO AGUILAR PIÑA	
DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA	
DIP. JASMINE MARÍA BUGARÍN RODRÍGUEZ	
DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS	
DIP. KAREN CASTREJÓN TRUJILLO	
DIP. MARÍA DEL ROCÍO CORONA NAKAMURA	
DIP. FÁTIMA ALMENDRA CRUZ PELAEZ	
DIP. CLAUDIA DELGADILLO GONZÁLEZ	
DIP. ITZEL ALELI DOMÍNGUEZ ZOPIYACTLE	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

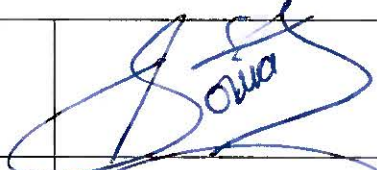
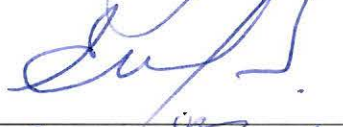
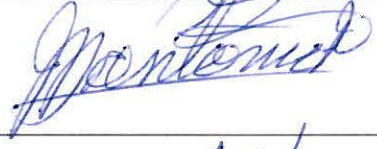
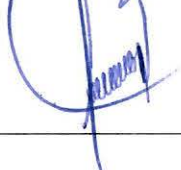
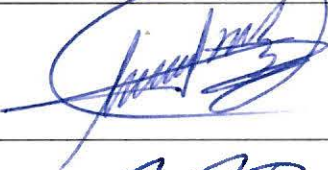


DIP. JOSÉ ANTONIO ESTEFAN GILLESSEN	
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ	
DIP. FAUSTO GALLARDO GARCÍA	
DIP. TOMÁS GLORIA REQUENA	
DIP. ARMANDO ANTONIO GÓMEZ BETANCOURT	
DIP. LUIS ARTURO GONZÁLEZ CRUZ	
DIP. GILBERTO HERNÁNDEZ VILLAFUERTE	
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS	
DIP. JAVIER JOAQUÍN LÓPEZ CASARÍN	
DIP. LUIS ALBERTO MARTÍNEZ BRAVO	
DIP. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

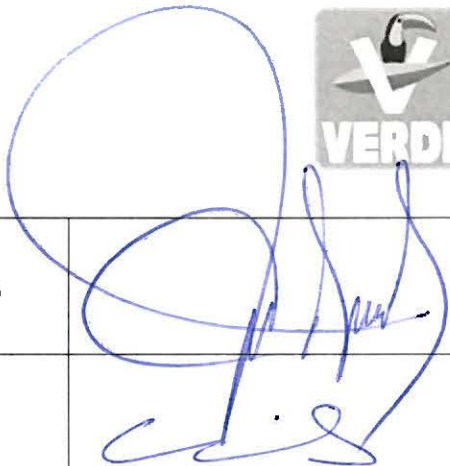
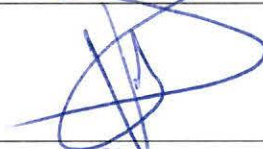


DIP. SONIA MENDOZA DÍAZ	
DIP. SANTY MONTEMAYOR CASTILLO	
DIP. JUAN PABLO MONTES DE OCA AVENDAÑO	
DIP. EUNICE MONZÓN GARCÍA	
DIP. MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ	
DIP. JUAN CARLOS NATALE LÓPEZ	
DIP. CONSUELO DEL CARMEN NAVARRETE NAVARRO	
DIP. JUAN MANUEL NAVARRO MUÑÍZ	
DIP. LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ	
DIP. ANGÉLICA PEÑA MARTÍNEZ	
DIP. MARIO XAVIER PERAZA RAMÍREZ	



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



DIP. MARÍA DEL CARMEN PINETE VARGAS	
DIP. JANINE PATRICIA QUIJANO TAPIA	
DIP. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS	
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO	
DIP. CIRIA YAMILE SALOMÓN DURÁN	
DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	
DIP. VALERIA SANTIAGO BARRIENTOS	
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>